

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO



ZULLY ANDREA GUZMÁN FALLA

**RESTITUCIÓN DE TIERRAS: APROXIMACION A LA APLICACIÓN DE LA
LEY 1448 DE 2011 EN EL ORIENTE ANTIOQUEÑO ENTRE 2011 Y 2015**

MONOGRAFÍA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE SOCIÓLOGA

BOGOTA D.C

2020

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO



ZULLY ANDREA GUZMÁN FALLA

**RESTITUCIÓN DE TIERRAS: APROXIMACION A LA APLICACIÓN DE LA
LEY 1448 DE 2011 EN EL ORIENTE ANTIOQUEÑO ENTRE 2011 Y 2015**

MONOGRAFÍA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE SOCIÓLOGA

Tutor: Jairo Baquero

BOGOTA D.C

2020

CONTENIDO

RESUMEN	5
1. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.1 Introducción	7
1.2 Planteamiento del Problema y Justificación	8
1.3 Objetivos	12
1.3.1 Objetivo General.....	12
1.3.2 Objetivos Específicos	12
1.4 Estado del Arte.....	12
1.5 Marco Normativo	23
1.6 Marco Conceptual.....	25
1.7 Marco Teórico.....	26
1.8 Enfoque metodológico	35
1.9 Diseño de investigación.....	36
2. LA LEY DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS: SU APLICACIÓN EN EL NUEVO CONTEXTO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO COLOMBIANO	38
2.1 La Ley de Restitución de Tierras en el Contexto Antioqueño – Oriente	48
3 LA MASACRE DE LOS 13: UN RELATO DE LA VIOLENCIA EN EL ORIENTE ANTIOQUEÑO	57
4. SENTENCIA No. 023 (020): UN ACERCAMIENTO A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL ORIENTE ANTIOQUEÑO.....	65
5 CONCLUSIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1. Municipios micro focalizados en Colombia 2014.....	45
Tabla 2. Zonas Micro focalizadas en Antioquia. 2016.	52
Tabla 3 Matriz de Análisis de Proceso de Restitución de Tierras - Sentencia No. 023 (020) de 2019.....	65

LISTADO DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Mapa de zonas micro focalizadas	47
Ilustración 2. Mapa subregión oriente antioqueño	49
Ilustración 3 Estación de policía Municipio El peñol (Antioquia). 2018.....	60

RESUMEN

La Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia se ha considerado como un gran avance para la reparación en el marco del esclarecimiento de la verdad de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado. El presente trabajo como objetivo se propone contribuir a la sistematización de los procesos jurídicos de restitución de tierras del Urabá u oriente antioqueño de conformidad con las etapas establecidas en la Ley 1448 de 2011 desde tres acciones concretas: la identificación de cómo se ha dado el proceso de restitución de tierras en la zona oriente del departamento de Antioquia, el análisis de los actores e instituciones encargadas del proceso de restitución en el oriente antioqueño y un ejemplo de la aplicación de la política de restitución para un municipio de la región del oriente antioqueño.

Esto en el marco de una metodología cualitativa de investigación que permite relacionar y confrontar información estadística con el trabajo de campo y el análisis de casos como herramientas propias de los enfoque cualitativos y cuantitativos.

Como principales resultados del trabajo se obtuvo que en Colombia no solo se hace indispensable el cumplimiento de la ley, sino que se deben crear condiciones que garanticen el acceso a los mecanismos de reparación que se encuentran en dicha ley, a su vez que se crean mecanismos para el bienestar de los ciudadanos, en temas como educación, salud, vivienda, empleo y generación de ingresos que permitan la igualdad ante la sociedad.

Palabras claves: Justicia; Víctima; Reparación; Restitución; Desplazamiento; Indemnización.

ABSTRACT

Law 1448 of 2011 or Law of Victims and Land Restitution in Colombia has been considered as a great advance for reparation in the framework of clarifying the truth of the events that occurred within the framework of the armed conflict. This work aims to contribute to the systematization of the legal processes of land restitution of eastern Antioquia in accordance with the stages established in Law 1448 of 2011 from three specific actions: the identification of how the process has taken place of land restitution in the eastern part of the department of Antioquia, the analysis of the actors and institutions responsible for the restitution process in eastern Antioquia and a case study of the application of the restitution policy for a municipality in the eastern region Antioquia.

This within the framework of a qualitative research methodology that allows to relate and confront statistical information with field work and the analysis of cases as tools characteristic of qualitative and quantitative approaches.

As main results of the work, it was obtained that in Colombia not only is compliance with the law indispensable, but conditions must be created that guarantee access to the repair mechanisms found in said law, in turn that mechanisms are created for the well-being of citizens, on issues such as education, health, housing, employment and income generation that allow equality before society.

Keywords: Justice; Victim; Repair; Restitution; Displacement; Compensation.

1. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

Colombia ha vivido desde hace varias décadas un conflicto armado prolongado e intenso que ha afectado especialmente a la población civil, ocasionando entre muchas otras vulneraciones, el desplazamiento forzado y el despojo o abandono de las tierras o territorios de poblaciones campesinas, negras e indígenas. En respuesta a esta situación, el Estado y la sociedad colombiana han construido un acuerdo sobre la necesidad de reparar a las víctimas en procura del restablecimiento integral de los derechos que les fueron vulnerados, con el propósito de sanar las heridas que ha dejado la guerra y avanzar en la construcción de una paz estable y duradera.

En el presente trabajo una de las principales acciones es la revisión de la ley 1448 de 2011 como principal referente normativo del estudio, la cual se refiere, en términos generales, a las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Esta es una ley de obligatorio cumplimiento, es decir, el Estado y sus funcionarios, así como los ciudadanos y ciudadanas independientemente de su etnia, creencias o filiación política están en la obligación de cumplirla y hacerla cumplir en beneficio de las víctimas, que para efectos del presente trabajo son los campesinos del Urabá y el Oriente Antioqueño.

La conocida históricamente como ‘Ley de Restitución de Tierras’ se profirió en un momento histórico para Colombia, en una etapa de transición legislativa, política, social y económica entre el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y el señor Juan Manuel Santos. Si bien es cierto que se emitió bajo la presidencia de este último, conviene señalar que se pasó de un régimen en el que se pretendía la derrota militar de los grupos al margen de la ley y su sometimiento a las instituciones del Estado, a un sistema que propugnó desde el comienzo el diálogo, la paz, la reconciliación social, la concertación y la terminación del conflicto por la vía consensual, por la vía civilizada y dialogada de un acuerdo de paz.

El presente estudio el cual se enmarca dentro de la metodología cualitativa de investigación en primer lugar se analizaron fuentes secundarias como datos institucionales que permitieron realizar una lectura sociopolítica y del contexto de aplicación de la Ley 1448 de 2011, acto seguido se realizó una entrevista semiestructurada en el Urabá y Oriente

Antioqueño con el fin de comprender la realidad social y cultural de los pobladores que dan cuenta de los vejámenes de la violencia y el conflicto armado colombiano y como última acción se analizó una sentencia a partir de la cual es posible identificar el proceso de aplicación de la Ley como restitución y reparación a las víctimas. Para lo anterior, es importante que durante el trabajo se entienda la categoría de ‘víctimas’ como aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de manera que se logre impulsar iniciativas de cambio y lograr una transformación social en la región del Oriente Antioqueño.

1.2 Planteamiento del Problema y Justificación

A lo largo de la historia el Estado Colombiano ha venido protegiendo normativamente el derecho a la tierra que tiene el pueblo, garantizando desde sus leyes la protección, la dignidad y la legitimación de sus bienes. En este ejercicio investigativo se relaciona una esquila cronológica de las leyes que regulan o han regulado el derecho a la propiedad y la preparación de víctimas enunciando cómo su cumplimiento y su defensa por parte de las comunidades afectadas se ha convertido en un motor del conflicto colombiano, violando esto un derecho constitucional, en la medida en que la constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 64 habla del deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios.

A partir de allí, se origina el problema de la restitución de tierras en Colombia: el conflicto armado colombiano, uno de los conflictos más antiguos de América Latina, el cual surgió en 1964, entre las fuerzas conservadoras y las socialistas, por la disputa del poder en el país, provocando una guerra bipartidista, que hasta la actualidad refleja el escenario político de Colombia. En la década de 1960, excombatientes liberales colombianos fundaron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, popularmente conocida como FARC-EP, bajo el liderazgo de Manuel Marulanda, en aras de luchar por la creación de un Estado marxista.

La FARC-EP surgieron en 1964, cuando un grupo de propietarios rurales rebeldes influenciados por el éxito de Fidel Castro, empezó a ganar proporción. Los Estados Unidos, que atravesaban en ese momento la Guerra Fría, presionaron al Ejército Colombiano para eliminar al grupo insurgente, pero los rebeldes reaccionaron y el pequeño sitiante Manuel Marulanda Vélez, apodado Tirofijo, creó el movimiento revolucionario. Impulsado por este último, otro grupo de izquierda, el guevarista Ejército de Liberación Nacional (ELN) se unió a las FARC-EP por el mismo ideal marxista (Pecault, 1987 citado en Echeverry, 2007).

Ante la insurgencia de grupos guerrilleros al margen de la ley, aparecen en el país los grupos paramilitares financiados por propietarios de tierras, agrupados en las fuerzas de Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), las cuales surgieron en los años 1980 para combatir a las guerrillas. Estas milicias irregulares, que en algunos casos actuaron en coordinación con las fuerzas militares o por omisión de éstas, se desmovilizaron en las instancias del gobierno entre 2003 y 2006.

Plantea Ronderos (2014) que,

"Colombia le apostó a la formación de seguridad privada desde el gobierno de Turbay, lo que generó la primera ola de paramilitarismo en Colombia, que fue preparado por antiterroristas extranjeros, expertos en tácticas barbáricas de guerra. Así, en un momento de crisis del poder político y económico, las elites lanzaron el salvavidas con la conformación de las Convivir y allí empezó la segunda ola del paramilitarismo durante el gobierno de Pastrana. Finalmente, en el gobierno de Uribe se da la desmovilización del paramilitarismo, que terminó con la aparición de las Bandas Criminales – BACRIM, que continúan operando y son la nueva presencia del paramilitarismo en las regiones en las cuales despojan tierras y siembran terror en la población" (p. 312).

Así se crea un verdadero caos en Colombia que en la actualidad cumple más de cinco décadas: dos grupos armados, denominados así en la medida en que en el país legislativamente aun no existen criterios que puedan clasificarlos dentro de los grupos terroristas, extremadamente violentos luchando cada uno por su ideal, ya fuera marxista-liberal o conservador.

De acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario, se considera conflicto armado cuando se da la existencia de partes en el conflicto, siendo estas partes grupos armados, que pueden ser dos o más Estados, movimientos de liberación nacional, insurgencia o guerrillas, rebeldes o sólo comunidades armadas que tienen una formación de tipo militar con cierto grado de organización y estructuras de mando por lo que tienen la capacidad de respetar y garantizar el respeto del Derecho Internacional Humanitario (DIH, 2013).

Por otro lado, plantea Cardona (2017) que,

"el terrorismo es el método de impartir el terror o miedo a través de la violencia o de la amenaza de ejercerla. Los grupos terroristas son de carácter no oficial e ilegal, según sea su causa y tienen el objetivo de desestabilizar el sistema y funcionamiento normal de su enemigo, ya sea el gobierno de cualquier tipo o población en general, y generalmente no son posibles de identificar" (p. 2).

Ya contando la distinción anterior, en Colombia a partir de los años 50 surgen distintos grupos armados, y entrados los 80 estos en el marco del conflicto colombiano se ligaron directamente al tráfico de drogas de escala internacional, pues las FARC-EP y el ELN financiaban los costos de guerra a través del tráfico de drogas y del secuestro de civiles, haciendo también que la violencia en el país cobrara como víctimas fatales a unas 30 mil personas desde los años 60 (Echeverri, 2007).

Ya en 2016, después de tantos intentos fallidos de un acuerdo de paz, el gobierno de Colombia alcanzó un acuerdo aparentemente definitivo con la guerrilla de las FARC como actor clave, pero no el único, en el conflicto armado que asola el país desde hace más de medio siglo. Los expertos convocados por los negociadores del gobierno y las Farc apuntaron a un origen "multicausal", en el que destacaron "la exclusión" social y política, marcada por el fuerte bipartidismo, y por el "masivo desplazamiento" de la población rural, que agravó la concentración de tierra por parte de las FARC y creó más miseria en las ciudades.

A finales del año 2018, con el regreso de la extrema derecha colombiana al poder se esperaba que los acuerdos de paz y la confianza de los otros grupos al margen de la ley aún vigentes se vieran comprometidos. Así, las áreas antes controladas por guerrillas de las

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), que fueron desmovilizadas en el año 2018 tras el acuerdo de paz, se convirtieron en puntos de conflicto entre grupos criminales y el grupo guerrillero al margen de la ley denominado Ejército de Liberación Nacional (ELN).

A inicios del año 2019, la violencia desencadenada por la disputa de grupos criminales por áreas de tráfico de drogas forzó a más de 800 personas a desplazarse en el noroeste de Colombia, afirmó la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2019), dando continuidad al conflicto armado en algunas áreas de Colombia a pesar del acuerdo de paz alcanzado en 2016 entre el gobierno y las FARC, acrecentando un conflicto que ya dura cinco décadas y que puede tender a empeorar ahora que las FARC son un partido político (Ríos, 2017), en el marco de un gobierno de extrema derecha.

Existe actualmente un debate sobre cómo se debe reparar a las víctimas del conflicto, qué constituye una reparación integral y cuáles deben ser los alcances de la misma. Al mismo tiempo, dentro del marco del proceso de paz de la Habana - Cuba entre el gobierno nacional y las FARC - EP se incluyeron temas concierne al ámbito rural, como la reparación de víctimas y la legalización de la propiedad, lo que posicionó un poco más el debate y situó ciertos aspectos de este en la agenda pública de todo el país.

Esto, a raíz de que el problema de la tierra y las condiciones de la vida en las zonas rurales han sido en Colombia uno de los incubadores de los procesos de violencia, despojo y desplazamiento forzado. Así, hay zonas en las cuales históricamente se ha asentado el conflicto tales como Caquetá y Antioquia, constituyendo este último un caso significativo en la medida en la que según el reporte general de víctimas del conflicto armado este departamento tiene el mayor número de víctimas, con 1.486.557 casos¹ registrados con ocurrencia en el departamento.

Por lo cual es preciso preguntarse, ¿Cuáles han sido las condiciones sociopolíticas que han rodeado los procesos de restitución de tierras en el Oriente Antioqueño en el marco de la

¹ Fuente: RNI - Red Nacional de Información Fecha de corte: 01 ago 2015

implementación de la política de restitución de tierras Ley 1448 de 2011 entre los años 2011 y 2015?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Comprender las condiciones sociopolíticas que han rodeado los procesos jurídicos de restitución de tierras en el Urabá y Oriente Antioqueño de conformidad con las etapas establecidas en la Ley 1448 de 2011 contribuyendo a su sistematización.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar a partir del análisis de fuentes secundarias los factores sociopolíticos que rodearon los procesos de restitución de tierras en la zona oriente del departamento de Antioquia entre los años 2011 y 2015, así como los actores e instituciones que intervinieron en cada una de sus fases.
- Analizar a partir de entrevistas y narraciones las condiciones socioculturales de los pobladores del Oriente Antioqueño víctimas de desplazamiento forzado que entre los años 2011 y 2015 se encontraban inmersos en procesos de restitución de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- Interpretar a partir de una sentencia propia de un proceso de restitución de tierras las características de la aplicación de la política de restitución para un municipio de la región del Oriente Antioqueño.

1.4 Estado del Arte

El proceso de restitución de tierras se encuentra regulado en el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, en el que se establecen las acciones de restitución de las víctimas y, en particular, consagra: a) la acción de restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados y b) cuando no sea posible la restitución, el pago de una compensación.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, existen varias presunciones a favor de la víctima que deben ser desvirtuadas por los opositores dentro de la etapa judicial del proceso de restitución. En particular, la norma anteriormente referida dispone que se presume la ausencia de consentimiento de la víctima o de causa lícita en

cualquier contrato mediante el cual se hubiera transferido un derecho real, la posesión u ocupación sobre el bien objeto de restitución dentro del término establecido.

El proceso de restitución consta de dos etapas: la primera, consiste en un procedimiento administrativo que tiene como finalidad que la Unidad Administrativa Especializada en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) incluya la solicitud de la víctima en el Registro de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, actuación que constituye un requisito de procedibilidad de la acción de restitución – artículos 76 y 83 de la Ley 1448 de 2011-; y la segunda etapa es el proceso judicial que inicia con la presentación de la demanda. La etapa administrativa del proceso de restitución inicia con una solicitud de inclusión en el registro. La UAEGRTD comunica la iniciación del trámite al propietario, poseedor u ocupante- incluso al segundo ocupante- que se encuentre en el predio cuyo registro se solicita, para que aporte las pruebas documentales que acrediten su buena fe exenta de culpa.

La UAEGRTD tiene la obligación de recaudar el acervo probatorio que le permita identificar el inmueble, la relación del solicitante con el predio y de quienes en ese momento tengan el dominio, la posesión y/o la tenencia del mismo, para decidir sobre la inscripción en el registro. La etapa administrativa concluye con la decisión de la UAEGRTD sobre la inscripción, la cual consta en un acto administrativo motivado. Una vez incluido en el registro, el solicitante cumple con el requisito de procedibilidad y puede ejercer la acción de restitución de tierras, la cual es de carácter real, pues pretende que se declare la existencia de derechos sobre las tierras despojadas.

Además, se trata de una acción prevalente, (artículo 86 de la Ley 1448 de 2011), pues la admisión de la solicitud de restitución conlleva la suspensión de todos los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita y en general de cualquier proceso que afecte el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Desde que fue promulgada la Ley de Restitución de Víctimas, se han dado diversos estudios, trabajos de investigación y trabajos investigativos para la construcción de informes que den cuenta de la situación de derechos humanos en Colombia. A nivel internacional es posible encontrar trabajos dentro de los cuales es posible destacar los

realizados por Cruz Martínez y Ariza Goenaga (2017), Márquez y Gómez (2015), Gutiérrez Ossa (2014) y Martínez Cortés (2013).

Cruz Martínez y Ariza Goenaga (2017) en el trabajo titulado "Restitución de tierras paso clave para el posconflicto: estudio de fallos" analiza con base en fallos la restitución de tierras en la etapa de posconflicto en el marco de los acuerdos de paz en Colombia, partiendo de que uno de los principales generadores del conflicto en el país es la concentración de poder en el ejercicio del poder político y en la riqueza que pasa directamente por la concentración de la tierra.

Metodológicamente analiza los primeros trescientos fallos a sentencias a nivel nacional en cuanto a lo territorial en los departamentos de Antioquia, Córdoba y Sucre, entendidos estos como aquellos que han sufrido en mayor medida despojos de tierras como consecuencia del conflicto armado.

Plantea que la ley 1448 de 2011 o Ley de Restitución de Tierras más allá de concebirse como una política pública nacional para la restitución de predios y la reparación debe ser entendida como un instrumento para el esclarecimiento de la verdad de los hechos violentos y de despojo en el marco del conflicto.

De forma específica, en el departamento de Sucre se analizaron

"45 fallos emitidos en procesos judiciales de restitución de tierras, que permitieron determinar que el 79% de los mismos han tenido alguna clase de oposición; de los cuales al 4% se les reconoce los argumentos expuestos y se fija compensación. En el 2% de los fallos se declara fundada la oposición, y en el 15% de los fallos se da curso sin que se presente oposición alguna. Los argumentos de los opositores suelen ser recurrentes siendo que el 66% alega buena fe exenta de culpa, el 28% refuta la calidad de víctima de los reclamantes, el 4% pide se establezca violación al debido proceso, y el 2% invoca la incompetencia del juez que conoce del caso para resolver" (p. 35).

En el departamento de Antioquia se evidenciaron una serie de particularidades en la implementación de la ley, en la medida en que es el departamento que más presenta legalizaciones de predios que fueron despojados, pero nunca ocupados, lo que en cierta forma facilitó el proceso de restitución. Se analizaron

"29 fallos emitidos en procesos de reclamación para restitución de tierras se han presentado oposición al 10% de los fallos, argumentando los opositores en un 51% su buena fe exenta de culpa, el 20% refuta la calidad de víctima del reclamante, el 9% de los opositores pide se le reconozca como víctima, el 7% alega violación al debido proceso, el 13% invoca que el predio en litigio es patrimonio de familia inembargable" (p. 36).

Finalmente, en el departamento de Córdoba es el cual se presentan mayor cantidad de casos de restitución que atraviesan aún situaciones preocupantes de seguridad y orden público, se estudiaron

"23 veredictos de los cuales el 50% presenta actores de oposición, y en el 4% de los fallos la oposición fue manifestada fuera de la oportunidad legal para hacerlo. Aducen los opositores en un 59% la buena fe exenta de culpa, la inexistencia de despojo a los reclamantes es argumento para el 20%; en un 8% de los fallos se alega la falta de los presupuestos legales para restituir, y en un 8% cita la falta de legitimación por parte del abogado del reclamante para actuar" (p. 37).

A pesar de las dificultades legales y oposiciones en los procesos, el desconocimiento de los aspectos relevantes de la ley y los conflictos que esta genera, como conclusión las autoras afirman que la ley de restitución de tierras y reparación de víctimas marca un hito importante en el esclarecimiento de la verdad en el marco del conflicto armado en Colombia y es un camino necesario hacia la reconciliación de todos los sectores de la sociedad colombiana.

Márquez y Gómez (2015) estudian de forma específica "El proceso judicial de restitución de tierras en el Urabá Antioqueño" siendo este el título de su trabajo. En este se analiza en primer lugar, las dificultades de acceso efectivo a los mecanismos de reparación en el marco de ley 1448 de 2011, tomando como objeto de estudio el departamento de Antioquia en el que de 15.406 solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF en 2015 ninguna había sido admitida e incluida en tal registro. Asimismo, para el año 2015 el departamento de Antioquia se ubicaba en el quinto lugar en atención a número de fallos proferidos en un contexto de 17 departamentos incluidos en el primer informe del RTDAF.

El objetivo de este estudio fue contribuir a la sistematización de los procesos jurídicos de restitución de tierras del Urabá antioqueño de conformidad con las etapas establecidas en la Ley 1448 de 2011, para el cual metodológicamente se identificaron las disputas y tensiones territoriales en el Urabá antioqueño en el marco del proceso de restitución de tierras, las dificultades en los procesos judiciales de restitución de tierras de acuerdo a las etapas establecidas por la ley y se construyeron categorías de análisis en las diferentes etapas del proceso de restitución y formalización de tierras a víctimas.

Dentro de las principales conclusiones del trabajo es posible encontrar que,

“- Los principales fundamentos esgrimidos por los operadores jurídicos para el reconocimiento del derecho a la restitución de la tierra, son el cumplimiento de los presupuestos de hecho de las presunciones contempladas en el art. 77 de la Ley 1448 de 2011, así como de los presupuestos sustanciales establecidos por dicha norma.

-Se identifican como dificultades del proceso de restitución de tierras la falta de consistencia entre las áreas de los predios en las oficinas de catastro, registro e instrumentos públicos, la identificada por la Unidad de Restitución de Tierras y lo reclamado, situación que en algunos casos incluye el traslape de varios inmuebles; la falta de claridad de la relación jurídica de los solicitantes y el predio objeto de restitución; la inexactitud de la ubicación real del predio lo que conlleva a demoras en el proceso de notificación; la presencia de segundos ocupantes en algunos casos víctimas de despojo o que abandonaron su tierra" (p. 52).

Gutiérrez Ossa (2014) es autor de la investigación denominada “Costos sociales de transacción de la ley de restitución de tierras en Colombia: un país sin reforma agraria”. Este trabajo inicialmente aborda las condiciones que enfrenta la restitución en virtud de la temporalidad contemplada y los costos que esta puede conllevar, seguido revisa las problemáticas que tienen la posesión y la propiedad de la tierra en el país frente al acceso que crea el abrir espacio para que la restitución tenga igual carácter, paralelo con la estructura de propiedad que impera. Finalmente, analiza la fuerza que tienen la legislación y la política creada para la restitución de tierras en virtud de su contundencia en aras de visionar una reforma agraria destrabando la disputa territorial en el país.

Metodológicamente se explican los distintos elementos fundamentales que podrían tener los actores que hacen parte de los procesos de restitución tales como, el Estado, los sectores privados y la población civil víctima afectada por el destierro, haciendo referencia y relación directa a las condiciones que proveen los diferentes actores involucrados para que la restitución sea efectiva y con garantías de no repetición.

Como principal resultado de este trabajo se encuentra que

“la reforma agraria debe ser planteada desde las encumbradas ramas de poder en el país o convocada por consulta vía referendo, para que el país plantee definitivamente cuál es su pretensión en materia de otorgar a muchos nacionales la posibilidad de contar con un espacio de habitabilidad o de explotación productiva ” (p. 193).

Martínez Cortés (2013) en un texto producido en colaboración con la Comisión Europea titulado “Ley de víctimas y restitución de tierras en Colombia en contexto – un análisis de las contradicciones entre el modelo agrario y la reparación a las víctimas” plantean en un primer lugar el contexto de conflicto socioeconómico , político y armado interno en Colombia, un compilado de una serie de violaciones de derechos humanos y negociación del conflicto por parte de gobierno 2002 – 2010, la Ley de víctimas y negociaciones de paz como retórica inconsistente, debates en torno a la ley 1448 de 2011 y el favorecimiento al acaparamiento de tierras.

El estudio en términos generales se estructura en un hilo conductor que,

“pretende contextualizar la Ley 1448 de 2011, enmarcando las discusiones que ésta ha suscitado en relación con su ámbito espacial de aplicación: el campo colombiano. Y a partir de ello esbozar unas conclusiones que sirvan como referentes a la hora de evaluar unas intenciones a favor de las víctimas (fundamentalmente rurales) cuya fuerza resulta ser más retórica que práctica, en tanto se ven limitadas por el modelo de desarrollo económico imperante, que termina por impedir la reparación integral de esas víctimas que se dice defender “(p. 3).

Dentro de las principales conclusiones se destaca que aunque la ley de víctimas y restitución de tierras se constituye en un avance en términos del reconocimiento de las

víctimas invisibilizadas y que se han aunado esfuerzos por parte de jueces, y contados congresistas y funcionarios así como organizaciones acompañantes como veedores informales de los procesos de restitución, en el país siguen conviviendo un sin número de desigualdades que imposibilitan y debilitan los esfuerzos para la construcción de una paz efectiva y un acceso efectivo a los mecanismos de restitución que dependen de la capacidad económica para blindar y rodear el proceso jurídico.

Asimismo, los acuerdos de paz en su conjunto, así como los mecanismos de reconstrucción del tejido social y de esclarecimiento de la verdad que en su marco se propusieron han estado acompañadas de estrategias de deslegitimación y estigmatización de los procesos sociales y herramientas de defensa de los territorios, apoyados por los medios de comunicación oficiales.

A nivel nacional se destacan los estudios realizados por Puerta Muñoz (2019), Pérez (2017), Delgado Barón (2015), Martínez y Pérez (2013) y Huertas (2012).

Puerta Muñoz (2019) realiza la investigación titulada "La acción de restitución de tierras como mecanismos de justicia transicional en Colombia en el contexto geográfico el bajo cauca antioqueño" como ensayo jurídico para la facultad de derecho de la Universidad Santiago de Cali.

El objetivo de este trabajo fue analizar la acción de restitución de tierras como un mecanismo de la justicia transicional en Colombia, partiendo de un análisis general de los aportes significativos como una medida de reparación para las víctimas del conflicto armado, los aspectos más relevantes de la ley 1448 de 2011 y la efectividad de los procesos de reparación desde los marcos jurídicos y administrativos y la delimitación de un espacio geográfico de una de las zonas más marcadas por los fenómenos de desplazamiento en el bajo cauca antioqueño revisando de forma general cuales han sido las causas del conflicto armado desde las sentencias y fallos relevantes.

Como conclusiones la investigación plantea que, es de importancia el avance que ha tenido el país en el tema de restitución de tierras y reparación de víctimas en tanto se ha posibilitado desde el Estado el fortalecimiento de la democracia enfrentando dos elementos históricos en el conflicto armado tales como el desplazamiento forzado y la lucha por la

tierra. Sin embargo, es necesaria la promoción de una justicia correctiva a partir de la cual se garantice la no repetición y se restablezcan los derechos.

En lo que corresponde específicamente al bajo cauca antioqueño, como resultado de la revisión de los procesos jurídicos de restitución de tierras se rescata que el estado desde las instituciones como la Unidad de Restitución de Tierras ha logrado avances significativos en el restablecimiento de derechos y los predios desalojados en el marco del conflicto armado colombiano.

Pérez (2017) como trabajo de investigación para optar por el título de sociólogo realizó la investigación titulada "Restitución de tierras en Urabá. Incertidumbre, resiliencia y esperanza. Experiencias de mujeres campesinas en procesos de restitución de tierras en el marco de la ley 1448 de 2011", con el objetivo de reconstruir los principales acontecimientos – eventos de la vida social comunitaria de las familias reclamantes antes y durante el proceso de restitución de tierras a través de testimonios y de técnicas interactivas en algunos de los municipios del Urabá Antioqueño.

Para lograr el objetivo metodológicamente se realizaron tres acciones: en primer lugar, se identificaron y caracterizaron los conflictos alrededor de la propiedad de la tierra de las familias campesinas en procesos de restitución de tierras a nivel local y regional en el Urabá antioqueño, en segundo lugar se caracterizaron los contextos más recientes en que se han desarrollado los procesos de restitución de tierras en el Urabá de Antioquia a través de la revisión documental, de prensa, de sentencia y de entrevistas, y finalmente, se describieron los principales obstáculos que han presentado los integrantes de familias campesinas reclamantes en las diferentes etapas del proceso de restitución de tierras en Urabá – Antioquia.

Como resultados de la investigación, Pérez destaca que el Urabá es un territorio marginado de los grandes centros urbanos que lo ha convertido en un escenario de refugio-confrontación, base de apoyo e instauración militar de grupos al margen de la ley que dificulta cualquier tipo de información y comunicación incluso aquella que refiere el marco jurídico colombiano.

En aquí donde se evidencia el papel de las mujeres en los territorios,

"los documentos –sentencias, prensa y textos – y las entrevistas a mujeres indican que los procesos de restitución de tierras en Urabá se caracterizan por el papel y el rol en todo el proceso de reclamación que vienen adelantando las mujeres. Éstas han venido asumiendo un papel de liderazgo, empoderamiento y lucha en cada una de las etapas del proceso de restitución" (p. 87).

Delgado Barón (2015) adelantó un trabajo alrededor de "Las víctimas del conflicto armado colombiano en la ley de víctimas y restitución de tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica" en el cual el objeto de estudio son las víctimas y se asume esta como una categoría.

En este trabajo se delimita la categoría de víctima como sujetos de justicia. En este orden de ideas, el autor afirma que

"el reconocimiento de las víctimas como sujetos portadores de derechos ha estado acompañado de diferentes procesos de subjetivación política y social que involucran, en mayor o menor medida, el componente de recuperación de la memoria no oficial, en donde el testimonio ocupa un lugar central. Este papel del testimonio puede tomar dos formas: la función ejemplarizante o la denuncia y la autorización letrada de circunstancias, vidas y hechos que no son patrimonio de la historia oficial o que han sido ignorados por la historia y la tradición vigente y hegemónica en tiempos anteriores" (Achugar, citado por Blair, 2008, p. 89).

Entendiendo esta categoría como sujetos de derechos y sujetos de justicia, plantea el autor que en el marco de la implementación de la ley 1448 de 2011 las víctimas han generado rechazo a la misma ley en cuanto los procesos jurídicos las revictimizan y los funcionarios encargados de los procesos han tratado a las víctimas como actores de hechos delictivos desde la oposición y el juzgamiento como señalamiento social.

Desde este argumento las conclusiones de este trabajo apuntan a que la Ley de víctimas y restitución de tierras ha conducido a la articulación de nuevas y viejas demandas, esta vez vinculadas al problema de la restitución de tierras. La expresión de la demanda mediante un rechazo abierto y público, y a través de distintas formas de movilización y protesta, y en especial el rechazo a una categoría jurídica que restringe aún más el universo de víctimas

del conflicto armado colombiano, demuestran la importancia del acto de nombrar para la configuración de una identidad colectiva (Delgado Barón, 2015).

Martínez y Pérez (2013) se pregunta desde su investigación si es la restitución de tierras un mecanismo efectivo de reparación para las víctimas del conflicto armado en Colombia. Para responder a este interrogante los autores parten del devenir histórico del desplazamiento forzado en Colombia, pasando por los antecedentes de la Ley 1448 de 2011, la descripción de las poblaciones desplazadas y damnificadas por la violencia en el país y el amparo internacional alrededor del conflicto armado colombiano.

De este recorrido y análisis se concluye que en Colombia el conflicto se transforma en la medida en que sus actores evolucionan aprovechando las oportunidades para fortalecerse y seguir en el camino de la barbarie en la cual la población civil se configuran en las víctimas desde todos los ámbitos de la dinámica social. En este orden de ideas, las víctimas mayoritarias del conflicto son aquellas que han sufrido desplazamiento forzado como estrategia de lucha de los grupos armados, lo que ha despertado un gran interés por parte de los organismos internacionales obligando al Estado colombiano a iniciar una lucha legislativa que reconozca a las víctimas del conflicto armado interno.

Finalmente plantean los autores que,

"la creación de una figura de transición en derecho civil, parecida en esencia y como desarrollo de la justicia transicional en materia penal, genera un buen panorama en el ámbito de aplicación de la ley 1448 de 2011 en cuanto a su rápido desarrollo, con fundamento en el cual, ya se están dando las primeras restituciones fruto de esta ley" (p. 41).

Como último antecedente, se referencia el trabajo realizado por Huertas (2012) denominado "Organización gubernamental, dificultades y resultados de la Ley 1448 de 2011 – Ley de Restitución de Tierras". Este trabajo hace parte de la investigación "Análisis de la restitución de tierras, bajo los estándares internacionales de reparación integral en el marco del conflicto armado" el cual surge de la necesidad de estudiar los lineamientos legales de la ley de víctimas y la medida de restitución de tierras para examinar el

cumplimiento de dicha norma con los estándares internacionales respecto a los derechos de las víctimas.

Se considera que el problema de la ley 1448 de 2011 no son los principios en los que se fundamenta sino el ejercicio de su aplicación y desarrollo en la medida en que la normatividad referentes a los distintos entes territoriales y dependencias de protección de los derechos de las víctimas como la procuraduría y personerías municipales, tengan asignadas funciones particulares sobre el tema, no tengan en cuenta las dificultades que presentan las víctimas para acceder a los mecanismos de restitución y reparación, así como aquellas dificultades personales y socioculturales en el proceso de recuperación de los predios y el temor que atraviesa el mismo en el marco del conflicto vigente.

Metodológicamente esta investigación estudia distintas áreas de conocimiento del derecho contemplando las normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina, por lo cual se denomina investigación jurídica. Así, dentro de los resultados se categorizan las competencias gubernamentales, las dificultades para acceder a la restitución de tierras que contiene un eje de violencias y multiplicidad de poseedores frente a las tierras y la inseguridad de las víctimas en el desarrollo de la restitución de tierras, y finalmente, los resultados de la Ley 1448 de 2011 con sus estadísticas y los predios entregados como mecanismos de reparación.

De todo esto se concluye que, sin dudas, la Ley de Víctimas y restitución de tierras es una gran iniciativa que muestra un avance significativo en la garantía de los derechos de los ciudadanos y en mayor medida de las víctimas ya que se encuentran fundamentados en los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación.

1.5 Marco Normativo

Para efectos de esta investigación, el interés se centra en el estudio y análisis de la Ley 1448 de 2011 y las demás leyes que sea afines a estas. En la Ley en mención, por ejemplo, se establece que serán consideradas como víctimas

"aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno", haciendo la salvedad de que "la condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima" (Ley 1448, 2011, artículo 3o).

Del mismo modo, en esa misma Ley son contemplados como víctimas los miembros de la fuerza pública, bajo los términos señalados, y los miembros de los grupos ilegales alzados en armas que hayan sido desvinculado de los mismos siendo aún menores de edad (Ley 1448, 2011: artículo 3o, parágrafo 2).

Así también desde la constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 64 se habla del deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios. Por otra parte, la Ley 975 de 2005 o Ley De Justicia Y Paz en su Artículo 5 definió quienes son Víctimas entendiendo por víctima a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

Además, en el Artículo 8. Derecho A La Reparación, "el derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas". Así también como en el artículo 42, Deber General de Reparar, los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de

reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial. Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo, pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación. Toda víctima tiene derecho a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna (Ley 1448, 2011).

Como normatividad que refuerzan esta ley, se encuentran:

- Decreto Ley 4633 de 2011, por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación Integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas"

- Decreto 4634 Del 9 de diciembre Del 2011, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo ROM o Gitano.

- Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones y que la Ley 1448 de 2011 es uno de los instrumentos que integran el modelo nacional de Justicia Transicional del que hacen parte las leyes 975 de 2005, 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1421 de 2010 y 1424 de 2010, entre otras. Que el Gobierno Nacional reconoce que la forma de construir un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad e inclusión social es a través de la materialización de los derechos de las víctimas y que, por ende, no se debe esperar a que el conflicto armado finalice para poner en marcha un programa administrativo de reparaciones. Que la Ley 1448 de 2011, de iniciativa gubernamental, estableció mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, mediante la implementación de un programa masivo de reparaciones que surge como complemento indispensable a la reparación de las víctimas en sede judicial. Que el Gobierno reconoce que los esfuerzos de reparación a las víctimas de que trata el

artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, no se pueden confundir con aquellos realizados en cumplimiento de las políticas sociales.

1.6 Marco Conceptual

Como principales conceptos y categorías que permiten abordar el objeto de estudio de la presente investigación a partir de la Ley 1448 de 2011 – Ley de Restitución de Víctimas y Restitución de Tierras se encuentran los siguientes:

Víctima: personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población (LVRT, 2011, p. 5).

Restitución de Tierras: derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado por causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no (LVRT, 2011, p. 5).

Medidas de Satisfacción: son aquellas que buscan el bienestar de las víctimas y disminuir su dolor. Están enfocadas a la búsqueda de la verdad, la recopilación de los hechos y la publicación de la memoria histórica (LVRT, 2011, p. 5).

Retorno: regreso e integración de la población desplazada a la localidad de residencia o al lugar donde realizaba las actividades económicas habituales (URT, 2011, p. 20).

Reubicación: decisión libre y voluntaria de la población desplazada a determinar un lugar distinto al habitual de residencia de donde fue desplazado (URT, 2011, p. 20).

Segundos Ocupantes: aquellas personas naturales reconocidas como tal mediante providencia judicial, que pese a no haber participado de los hechos que dieron lugar al despojo o al abandono forzado, no fueron declaradas de buena fe exenta de culpa en las sentencias de restitución y que, con ocasión del fallo se vieron abocadas a perder su relación con el predio solicitado en restitución. Este concepto guarda relación directa con las diferencias existentes entre la buena fe exenta de culpa y la buena fe simple (Sentencia T-367-16 Corte Constitucional de Colombia, 2016, p. 1).

1.7 Marco Teórico

Desde el campo teórico se han realizado diversos análisis sobre la implementación de la ley de víctimas, así por ejemplo Delgado (2015) contempla el objeto de la ley, que es establecer el conjunto de medidas jurídicas, administrativas, sociales, económicas en beneficio de las víctimas. Sin desconocer el derecho internacional humanitario a consecuencia del conflicto armado, al mismo tiempo sin desconocer la categoría de víctimas como lo establece la ley de víctimas y restitución de tierras (LVRT) y poder delimitar ese universo de víctimas y resaltar el testimonio como uno de los pilares de subjetividad de las mismas, ya que es uno de los actos que no puede ser reemplazado además de representar las miradas hacia el pasado y poder conservar el contexto histórico de todo lo sucedido. La politización y agremiación permite cuestionar la noción de víctimas no solo del plano jurídico sino de sus actores frente a una incapacidad, dependencia e incluso peligrosidad.

Este autor expone como la ley de víctimas y restitución de tierras (LVRT) comienza con restricciones frente a las víctimas tomando solamente como punto de partida la promulgación de la ley y desconociendo el historial sufrido y agónico en el conflicto armado contra la población civil y la continuación de otros grupos, como es el caso específico de las víctimas de las bandas criminales (BACRIM).

Con todos estos vacíos y desconocimiento en la ley de víctimas y restitución de tierras (LVRT), esta última representa una ley de imposición, de inconsulta y de no participación por parte de los actores, deslegitimándolos y saliendo a la luz pública la responsabilidad del Estado atribuyéndole la violación de derechos humanos.

Para efectos de esta investigación, un aporte teórico importante es el realizado por Harvey (2017) el cual parte de la premisa que la libertad es a menudo invocada para justificar la acción política, analizado desde el caso de los presidentes de Estados Unidos Woodrow Wilson, Franklin D. Roosevelt, John F. Kennedy, Ronald Reagan y George W. Bush, por ejemplo, quienes formularon sus políticas a partir de alguna variante del noble ideal de la libertad. Sin embargo, las declaraciones universales y los elevados discursos se pervierten y convierten con demasiada facilidad en sucias políticas de explotación, desigualdad e injusticia en cuanto ponen los pies en el suelo, socavando así la fe en teorías universalistas.

Para Harvey (2017) los proyectos políticos que ignoran la complejidad de la geografía están condenados al fracaso; incorporar el saber geográfico y antropológico en la formulación de las estrategias políticas y sociales es una condición necesaria para alcanzar una democracia genuina. A partir del espacio, el lugar y el entorno, Harvey reconstruye de una manera radical el conocimiento geográfico para reformular la teoría social, lo cual resulta sumamente pertinente en el marco del análisis de la aplicación de una política pública que busca en el país restituir una serie de derechos que fueron vulnerados en el marco del conflicto armado, lo cual se ha hecho de forma descontextualizada.

En este orden de ideas Díaz (2008) plantea que, la “ley de víctimas y restitución de tierras – Ley 1448 de 2011-”, es una gran iniciativa frente a la protección de los derechos de las víctimas, pues se encuentran fundamentados en los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación integral, sin embargo esta presenta algunas complicaciones, que recaen no en su fundamentación, ya que como se dijo se encuentra realmente justificada, sino en los mecanismos de implementación y desarrollo de los parámetros que se enuncian en la ley. Estas complicaciones se muestran en dos puntos, el primero en la institucionalidad y organización gubernamental, que si bien es cierto se encuentra muy detallada en la ley, en su desarrollo no permite apoyar a las víctimas ya que no cuentan con los recursos y medios efectivos para desarrollar la actividad de ayudar con la recolección de pruebas, también muestra que los jueces agrarios no han dado inicio a los procedimientos de restitución de tierras e igualmente que no se han definido lineamientos claros frente al problema de la multiplicidad de propietarios, o dueños de las tierras a restituir.

Martínez (2013) al respecto desde la teoría social realiza una crítica a la aplicabilidad de la Ley en la medida en que el modelo económico y de desarrollo que se está ejecutando en Colombia de carácter extractivista y excluyente impulsado por el Gobierno de Juan Manuel Santos iría en contravía de una restitución y garantía real hacia las víctimas. En esta el autor propone tres temas centrales en la discusión del texto, en primer lugar plantea los antecedentes a la ley 1448, relacionados principalmente con el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez y la negación del conflicto y las víctimas; en segunda instancia desarrolla los principales debates en torno a la puesta en marcha de la ley y finalmente, hace una crítica al favorecimiento de acaparamiento de tierras, mostrando dos casos y haciendo sugerencias para que la ley llegue a cumplir propósitos iniciales.

Estas tres tesis que propone Martínez (2013) autores como Uprimny-Yepes & Sánchez (2010), los consideran dilemas de la restitución de tierras en Colombia, a partir de la reconstrucción de los principales debates institucionales que antecedieron a la Ley de Víctimas y de restitución de tierras, siendo el eje central la pregunta sobre cómo se llega a un consenso sobre el tema de la restitución en el país, a lo que los autores responden que existían dos posturas denominadas “restitución gruesa” que apuntaba a una política de legalización y sistematización de los predios, la cual beneficiaría en términos económicos el mercado de tierras, y una “restitución fina”, que apunta a una política de justicia correctiva, de reconocimiento y de redistribución con los campesinos. Sin embargo, la existencia de disensos sería a lo que desde la perspectiva de los autores impediría el desarrollo de una política de restitución.

“Quienes defienden la posición ven una posible política de restitución como un instrumento necesario para el desarrollo agrario y el comercio libre de bienes. Conforme a su visión del sistema económico e institucional, los derechos de propiedad deben ser claros y estar protegidos, pues las leyes débiles y los sistemas judiciales ineficientes reducen los incentivos para ahorrar y acumular riqueza” (Uprimny-Yepes & Sánchez, 2010, pág. 320).

Estrada, del Rosario, Rodríguez & Margarita (2014), con base a un marco conceptual de la sociología y la antropología política, con un soporte en archivos históricos muestran cómo

se desarrolla la idea de un proyecto institucional de protección de tierras y patrimonio para la población desplazada (PPTP) , que fuera acogido por el gobierno de turno como punto de apoyo a la Unidad de Restitución de Tierras (URT), borrando la categoría de desplazado como lo contempla la ley 1387 y llegando a la noción de víctimas en la ley 1448 , mediante el uso y articulación de herramientas que favorecen una agenda internacional de defensa y restablecimiento de los derechos de las víctimas.

En el mismo orden de ideas, Ibáñez y Vélez (2003), desde el ámbito sociológico muestran una correlación entre los incrementos de los homicidios políticos y el número de familias desplazadas. Sin embargo, esta explicación sobre el conflicto armado como determinante del desplazamiento implica tener en cuenta factores de carácter estructural que influyen en esta situación (Pérez, 2004, p. 49). Así, en la búsqueda de respuestas, Bejarano, Echandía, Escobedo y León (1997), Sánchez (2007) y Machado (2009) han desvirtuado la hipótesis de que “la pobreza sea la única causa estructural para la generación de conflicto y, por tanto, del desplazamiento” (Estrada & Rodríguez, 2014, pág. 82).

Además, en la Ley 1448 de 2011 “Ley de víctimas y restitución de tierras”, es posible identificar que se busca establecer un conjunto de medidas de atención y asistencia que permita ofrecer las garantías necesarias para lograr la reparación integral del dolor que han sufrido aquellas personas que han sido víctimas del conflicto armado el cual se ha prolongado por más de 60 años, víctimas que han tenido que desprenderse de sus predios por el abandono, despojo o desplazamiento forzado, y que buscan en la restitución de tierras los mecanismos necesarios para la dignificación de su persona, la inclusión social y la protección del estado respecto a las garantías de no repetición cuando de retornar a sus tierras se trata, y así llegar al disfrute pleno y sostenible de todos los derechos vulnerados por las diferentes acciones bélicas enmarcadas dentro del conflicto.

Por tal motivo, es necesario hacer un análisis crítico y detallado a la reparación respecto a, si la entrega material de un predio cumple con las expectativas de reparación integral a que tienen derecho estas víctimas. Un ejemplo de lo anterior es la labor que ha realizado la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y el Ministerio de Defensa la cual le dio prioridad a Antioquia en el año 2012, como una macrozona para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, sin

embargo, se han tenido dificultades en el tema de seguridad, debido que estas restituciones se han llevado a cabo en medio del conflicto.

Dentro del alcance temático que se ha hecho a la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” y al desarrollo del principio de la reparación integral, se podría concluir que el problema jurídico planteado, a ¿si es suficiente un título de propiedad para garantizar la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia, que dejaron sus tierras por el despojo, abandono o desplazamiento forzado?, ya se encuentra resuelto, porque si bien la restitución es la medida principal que establece la Ley 1448, como su nombre lo dice es una de las tantas que hay de reparación, efectivamente es una de las más importantes con el de garantías de no repetición, pero con esto no se agota la reparación integral y por eso al ordenarse en un proceso de restitución una medida como esta, se tendrá que ordenar una serie de medidas complementarias para obtener una reparación integral.

No solamente debe devolverse la tierra, sino que se debe poner en marcha una maquinaria institucional con los más altos componentes de reparación de los hechos de victimización, porque la sola restitución de tierras no es una reparación de víctimas por muerte de pariente, o por perjuicios morales, o porque la víctima se quedó sin trabajo, es específico para un tema de propiedad privada, relacionado con un inmueble que se le devuelve a la víctima. Sin embargo, hace parte de una reparación transformadora, que significa que no solo se devuelve las cosas a su estado anterior, sino que va más lejos y tiene un espíritu transformador, de manera que al campesino al que se le restituye su finca, el Estado debe hacerle un acompañamiento, que mire cuál es la vocación productiva del predio, que mire si requiere un crédito, si está incluido o no en el SISBEN, si sus hijos tienen becas para ir a la escuela, es decir, que cumpla con todos los componentes no solo de restitución y mantenimiento de su predio, sino de los que hacen parte de la dignificación de su persona y de sus familiares.

Al respecto es importante citar a Uprimny y Lasso (2004) quienes exponen que la reparación integral implica todas las medidas “que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas” (Corte IDH, 2002b, párr. 78; Corte IDH, 2003, párr. 237) y que la reparación a que tiene derecho la víctima de una violación grave de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario asume las siguientes modalidades: (1)

restitución, (2) indemnización, (3) rehabilitación, (4) satisfacción y (5) garantías de no repetición.

En este mismo sentido, el artículo 75 del Estatuto de Roma de las Naciones Unidas (1998) indica que la Corte Penal Internacional “establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes” (p. 29). Con respecto a las diversas formas que asumen las reparaciones individuales, los Principios 16 a 25 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Naciones Unidas, 2005).

Asimismo, indica que según los anotados principios, la restitución, también conocida como *restitutio in integrum*, persigue devolver a la víctima a la situación anterior a la violación” y comprende, entre otras cuestiones, “el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades (principio 21) (Uprimmy & Lasso, 2004).

Los Estados están obligados a indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos en forma apropiada y proporcional a la violación y a las circunstancias de cada caso y a los perjuicios económicos derivados de la vulneración de que se trate, entre los cuales se destacan el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, los daños materiales y la pérdida de ingreso, el daño a la reputación o dignidad y los gastos incurridos por la víctima en materia de asistencia jurídica y servicios médicos (principio 22) (Uprimmy & Lasso, 2004).

Sin embargo, desde otra perspectiva también se puede realizar un análisis como plantea Reyes (2011), en este sentido, se hace un especial énfasis en que los esfuerzos del Gobierno Nacional a través de La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras estarán orientados a la creación de mecanismos de consolidación de la seguridad y la retoma del control territorial no solo por parte del Estado sino también de las comunidades restituidas, lo que su vez les permita y les garantice legitimidad, legalidad y condiciones dignas en sus territorios.

Reyes (2011), desde un análisis histórico da cuenta de la existencia de problemáticas que obstaculizarían el proceso pero que el gobierno Nacional ha identificado y busca superar. Entre esos obstáculos están la precariedad en la titulación de la propiedad rural, la concentración improductiva de la tierra, las relaciones difusas y/u ocultas de los despojadores de tierra a través de testaferratos y traspasos sucesivos, la corrupción y los dominios de paramilitares desmovilizados y los señores de la guerra sobre las administraciones regionales y locales que impedirían un proceso de restitución integral. Así, Reyes (2011) plantea que

“no solo se debe hacer justicia restaurativa o reparativa, sino que se debe pensar en un horizonte de justicia distributiva de la propiedad de la tierra y de los recursos que lo campesinos, los indígenas y los negros deben tener para garantizar su vida y sus derechos fundamentales” (Reyes, 2011, pág. 33).

De la rehabilitación, los principios señalados determinan que ésta “ha de incluir, según proceda, la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales” (Naciones Unidas, 2005, principio 23). Finalmente, la satisfacción, como medida reparadora, incluye una multiplicidad de aspectos, entre los que se destacan la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cadáveres de las personas muertas, las disculpas públicas que reconozcan los hechos y acepten las responsabilidades, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables y las conmemoraciones y homenajes a las víctimas (principio 24) (Uprimny & Lasso, 2004).

De acuerdo a los anteriores presupuestos se puede precisar que, la reparación integral no se cumple con la sola entrega material o jurídica de un predio, porque cuando se restituye se debe garantizar el cumplimiento de los principios observados en el retorno (entendido como la restauración de derechos materiales que consiste en la devolución de los predios a aquellas personas que son reconocidas como poseedoras o dueñas y que por culpa del conflicto armado los abandonaron o fueron desplazados forzosamente o despojados de estos) o reubicación (reconocimiento de derechos de propiedad privada, que consiste en la entrega de unos predios con similares condiciones o características equivalente al precio real de aquellas personas reconocidas como poseedor o dueñas y que los abandonaron

productos del desplazamiento forzado o despojo), como son el principio de voluntariedad, seguridad y dignidad.

En Colombia, la clave para descifrar el problema de la tierra está relacionada con la historia de la subversión guerrillera, la contrainsurgencia y el narcotráfico, que construyó nuevas élites territoriales. Cuando se trata de pensar el conflicto colombiano, Antioquia resulta ser un caso especial, durante décadas este departamento ha sido protagonista de los enfrentamientos, debido a la cantidad de actores armados que han confluído sobre su territorio y la violencia con la que estos han actuado frente a su población. Casos como las desapariciones forzadas en el Urabá y el Bajo Cauca, las masacres perpetradas en Medellín o Segovia, los bombardeos en Granada y Nariño, además de los extensos campos minados en municipios como Ituango, Dabeiba y Tarazá, hicieron de este un territorio donde solo permanecer ya representaba una amenaza contra la vida.

Por ello, se considera que Antioquia, es un territorio perfecto para entender las fibras de este problema, en el que existe una sensibilidad extrema. El departamento cuenta con el mayor número de solicitudes de restitución de tierras en todo el país: más de 19.000 de las cerca de 107.000. Y, generalmente, los segundos ocupantes, quienes ocuparon el predio después de que este fuera abandonado por sus dueños o poseedores iniciales debido al conflicto armado, no son una población homogénea: tienen tantos rostros como fuentes diversas, "hay campesinos, empresarios, finqueros; pero también "avivatos" que compraron barato, así como grupos ilegales", según la URT.

Sobre este apartado un análisis realizado por parte del Secretariado Nacional de Pastoral Social Cáritas Colombiana en su informe El Panorama Actual de Colombia: Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011 indica que, aunque la Ley de Víctimas y Restitución de tierras es un paso positivo frente al reconocimiento del conflicto, también se enfrenta a desafíos significativos para su implementación, relacionados principalmente con la caracterización de las víctimas que serán restituidas, la puesta en marcha del proceso en medio del conflicto y la impunidad aun persistente frente a empresario y testaferros que efectuaron despojos de tierras.

A partir de este tipo de trabajos realizados por entidades no gubernamentales, es posible dar cuenta de factores sociopolíticos que tienen implicaciones sobre la ejecución de la

política pública. En primer lugar, se expone al conflicto como determinante, dado que se estaban generando nuevas formas de violencia y crimen organizado que estaban atentando con las víctimas que esperaban ser restituidas y contra los líderes de restitución en zonas del país como Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia.

Otra de las problemáticas a las que se alude es la cantidad de tierra que sería restituida dado que la cifra presenta variaciones. Desde algunas organizaciones no gubernamentales se aludía a que la cifra estaría alrededor de seis millones de hectáreas, sin embargo, las metas de la política estarían orientadas a tan sólo dos millones de hectáreas. En este sentido, esta cifra tendría efectos de restricción a los derechos de las víctimas a la reparación.

El criterio de selección de las víctimas que accederían a la reparación constituiría un obstáculo adicional en el proceso, puesto que solo las víctimas fechadas desde 1991 tendrían la posibilidad de restitución de sus tierras. Asimismo, la disminución de la compensación de las víctimas de desplazamiento de 25 a 17 salarios mínimos legales vigentes, es considerado un retroceso en el valor de la reparación.

De otra forma, se hace explícita la preocupación por el tema de la seguridad y el fin de la impunidad en las zonas de restitución no solo para las víctimas que aspiran a retornar, sino también para los funcionarios responsables de reglamentar y administrar los casos. En este sentido, se hace un llamado al esclarecimiento de los participantes (Empresarios, Bandas Criminales, Guerrillas y Grupos neo-paramilitares) en la usurpación de tierras y desplazamientos masivos que aun tengan en su posesión tierras a través de testaferros; de esta forma se podría garantizar la sostenibilidad del retorno seguro. Además de las garantías anteriormente mencionadas, se expone la necesidad de autoridades civiles que garanticen el Estado de derecho, apoyos financieros para el restablecimiento

1.8 Enfoque metodológico

La perspectiva metodológica de esta investigación está basada en el uso de métodos cualitativos, los cuales constituyen:

“una búsqueda que en lugar de iniciar con una teoría y luego ‘voltar’ al mundo empírico para confirmar si esta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa” (Esterberg, 2002 citado en Hernández-Sampieri, 2014, p. 8).

Según Hernández-Sampieri (2014) el abordaje cualitativo de investigación posee una serie de características que, a saber, del investigador, se consideran pertinentes y adecuadas para el desarrollo del presente trabajo, tales como:

- Se utilizan técnicas de recolección de datos como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusiones grupales, evaluación de procesos y experiencias personales, registro de historias de vida, entre otras que permiten el contraste entre el conocimiento científico y la realidad social.
- El proceso de indagación es más flexible y se mueve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría con el propósito de reconstruir la realidad, tal como la observan los actores de un sistema social definido, más no desde la percepción del científico social.
- La aproximación cualitativa evalúa el desarrollo natural de los sucesos, por lo cual no hay cabida a la manipulación ni estimulación de la realidad por parte del investigador.
- La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones buscando interpretar lo que va captando activamente (pp. 9-10).

Los métodos cualitativos se identifican por ser diseños abiertos flexibles y contruidos a lo largo del trabajo de campo, es decir, no son diseño predeterminados ni totalmente estructurados que direccionan la investigación desde el planteamiento inicial. Para efectos de esta investigación se escogió un caso del municipio El Peñol, que se considera una muestra no probabilística intencional en la medida en que respondió a un proceso previo de observación de las condiciones sociopolíticas y de seguridad del contexto dada la naturaleza de la problemática, y la voluntad de los pobladores para participar en el estudio.

1.9 Diseño de investigación

El diseño de investigación construido para el presente estudio en el marco del trabajo de campo, fue un diseño narrativo, en la medida en que este permitió plantear interrogantes que conllevan a comprender de forma integrada factores de contexto tales como sociales, políticos y culturales desde las narrativas de quienes la vivieron en simultáneo con la información obtenida de las fuentes secundaria, pudiendo así reconstruir la realidad social objeto de estudio.

Dentro de las consideraciones metodológicas es importante tener en cuenta lo siguiente:

- La zona inicial de estudio era el municipio de Granada (Antioquia) esto asociado a la importancia dentro de los procesos de desplazamiento y restitución de tierras en la subregión del Oriente Antioqueño.
- Se realizaron aproximaciones a la zona de estudio, específicamente en el municipio de Granada (Antioquia) durante el año 2016 de la mano de un antropólogo de la Universidad de Antioquia. Dicho profesional había realizado un trabajo previo en la Vereda El Eden.
- Durante las visitas a la zona algunas personas se acercaron a nosotros para indagar sobre las entrevistas que estábamos realizando, una vez mencionamos los temas nos pidieron no volver a la zona.
- De esta forma de manera coordinada con la universidad se realiza un rediseño de la investigación.

Este diseño constó de tres fases:

1. Recolección y Análisis de Datos e Información Institucional

La primera fase consistió en el análisis de fuentes secundarias dentro de las que se encuentran la Red Nacional de Información, la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, el DANE, informes de la contraloría General de la Republica, Amnistía Internacional, Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria, entre otras instituciones y organizaciones. El uso de estas fuentes permitió establecer un panorama de los procesos que se llevaron a cabo en la región del Urabá y Oriente Antioqueño desde 2011 hasta junio del 2015.

Este análisis se desarrolló desde una perspectiva multivariada, es decir, se contemplaron más de dos variables con el fin de obtener relaciones más sofisticadas que a su vez permitan interpretaciones más complejas.

2. *Aplicación de los Instrumentos de Recolección*

Para la segunda fase se diseñó un cuestionario de entrevista semi estructurada que buscó analizar un ejemplo en el municipio El peñol – Guatapé (Antioquia) que permitió el abordaje de factores sociopolíticos y culturales. Para el uso de esta técnica se hizo necesario establecer el criterio de selección de los participantes, que para el caso de esta investigación está relacionado con un municipio de la región del Oriente Antioqueño en especial el municipio de El Peñol - Guatapé que se encuentre micro focalizado (se entiende por micro focalización el mecanismo de selección de casos (regiones, departamentos, municipios) para ser atendidos prioritariamente dentro del proceso de restitución. Estas zonas son definidas bajo condiciones técnicas e históricas de la región. El uso de este mecanismo está orientado para una implementación gradual y progresiva a cargo de la Unidad de Restitución (Decreto 4829 de 2011, artículo 4° y Decreto 599 de 2012), en el programa de Restitución de Tierras.

Estas entrevistas contribuyen en el análisis de los mecanismos y los procesos locales relacionados con la aplicación de la ley de restitución, su implementación, los actores involucrados, las dinámicas de negociación y conflicto, pudiendo de esa manera, identificar los posibles obstáculos que ha enfrentado esta política a nivel local.

Las unidades preliminares de análisis cualitativo están asociadas a tierras restituidas, víctimas restituidas, víctimas no restituidas, potenciales beneficiarios de la restitución e instituciones encargadas del proceso de restitución. Asimismo, para los relatos recogidos categorías preliminares de análisis restitución, violencia, actores armados, víctimas, seguridad y reparación entre otras.

3. *Sistematización y análisis jurisprudencial de la Sentencia No. 023 (020)*

A partir de la sistematización y análisis de la Sentencia No. 023 (020) se buscó identificar e interpretar las características de la aplicación de la política de restitución de tierras en el Urabá y Oriente Antioqueño, dando cuenta de las fases del proceso, la dinámica institucional y las garantías para las víctimas como fin último de la Ley 1448 de 2011.

Para esto, se diseñó una matriz de análisis jurisprudencial en la cual se registraron garantías y barreras que enfrentaron las víctimas en cada una de las fases y la temporalidad en aras de poder realizar un pequeño ejercicio de evaluación de la voluntad política institucional con la que se cuenta en este tipo de procesos.

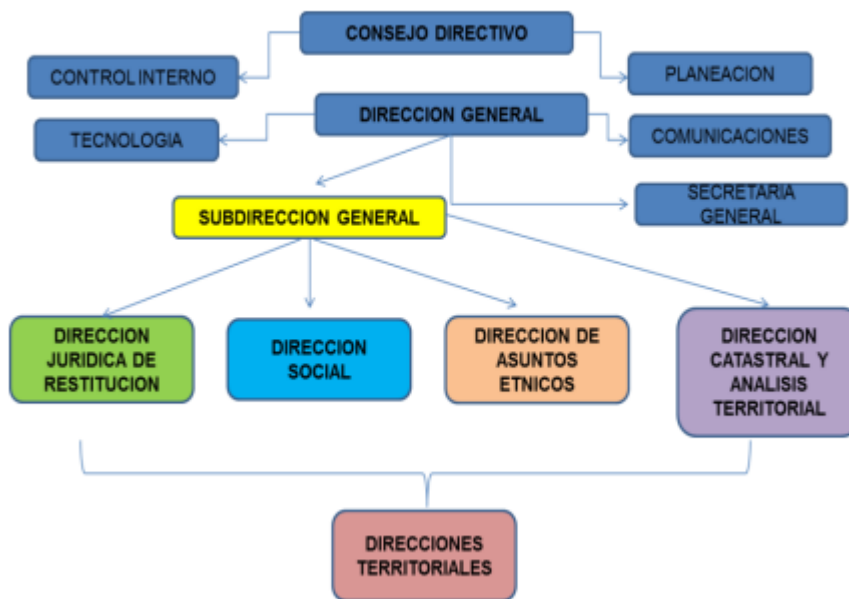
2. LA LEY DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS: SU APLICACIÓN EN EL NUEVO CONTEXTO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

La Unidad de Restitución de Tierras, es la encargada de los procesos de restitución los cuales a partir de dos estrategias, la macro focalización "que hace referencia a las áreas geográficas de mayor extensión dentro del territorio nacional, es decir, los departamentos" y la micro focalización "que se refiere a extensiones menores como municipios, corregimientos, veredas y predios" (Rodríguez, 2017, p. 18), desde las instituciones

encargadas tales como Policía Nacional, Ejército y Defensoría del Pueblo, y sus esquemas de seguridad se realizan estudios en los territorios para evaluar las condiciones para la restitución y retorno de las comunidades que han sido desplazadas y despojadas.

Esta unidad estructuralmente consta de lo siguiente:

Gráfica 1 Estructura de la Unidad de Restitución de Tierras



Fuente. Rodríguez, 2017.

En las cuales las direcciones son las que tienen un contacto directo con los ciudadanos y las comunidades. Así, la dirección social dentro de sus funciones sirve como un primer canal de comunicación entre las distintas organizaciones que ayudan a las víctimas y las instancias que se han establecido desde el gobierno nacional para su atención, lo que permite conocer la situación de las víctimas y determinar la situación de vulneración de derechos y el nivel de afectación de las mismas (Rodríguez, 2017).

La dirección jurídica de restitución "se encarga de ingresar y actualizar el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, realizando seguimiento a los casos judiciales y efectuando todas las actuaciones judiciales de los procesos asesorando a las víctimas" (Rodríguez, 2017, p. 22).

Por otra parte, la dirección catastral y de análisis territorial apoya a la construcción y mantenimiento del componente geográfico del sistema de registro que realiza la dirección jurídica de restitución, emitiendo el concepto técnico para efectos de la implementación gradual del registro y haciendo seguimiento del proceso de restitución desde la identificación del predio y sus características físicas y condiciones de seguridad.

La dirección de asuntos étnicos es quien "aporta los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de Plan Integral de Reparación Colectiva para Comunidades Negras, Afrodescendientes, Palenqueras y Raizales – PIRC y Plan Integra de Reparación a los Pueblos y Comunidades Indígenas – PIRPCI" (Rodríguez, 2017, p. 22)., asesorando la solicitud de restitución por parte de las víctimas.

Finalmente, las direcciones territoriales son quienes tienen la responsabilidad de remitir a las demás direcciones los casos concretos, informando en tiempo real los predios que han sido abandonados, identificando física y jurídicamente los territorios, tramitando la solicitud de restitución de las víctimas y realizando el proceso de divulgación del estado de la restitución.

Desde el punto de vista sociológico como análisis de la estructura de la Unidad de Restitución de Tierras como ente operador de la política pública es posible indicar que esta en su organización interna tiene la capacidad de hacer seguimiento y dar cumplimiento de forma eficaz y eficiente a todas las etapas del proceso de restitución de tierras a las víctimas. Lo que no significa que hayan factores jurídicos y administrativos que torpedeen los procesos, lo que ha sido un común denominador en varias áreas macro focalizadas en todo el territorio nacional, fenómeno asociado en mayor medida a la capacitación y sensibilización del recurso humano que a la estructura organizativa de la Unidad y cómo se encuentra estructuralmente formulada la política pública.

En este orden de ideas, el proceso de restitución de tierras en Colombia tiene cuatro etapas:

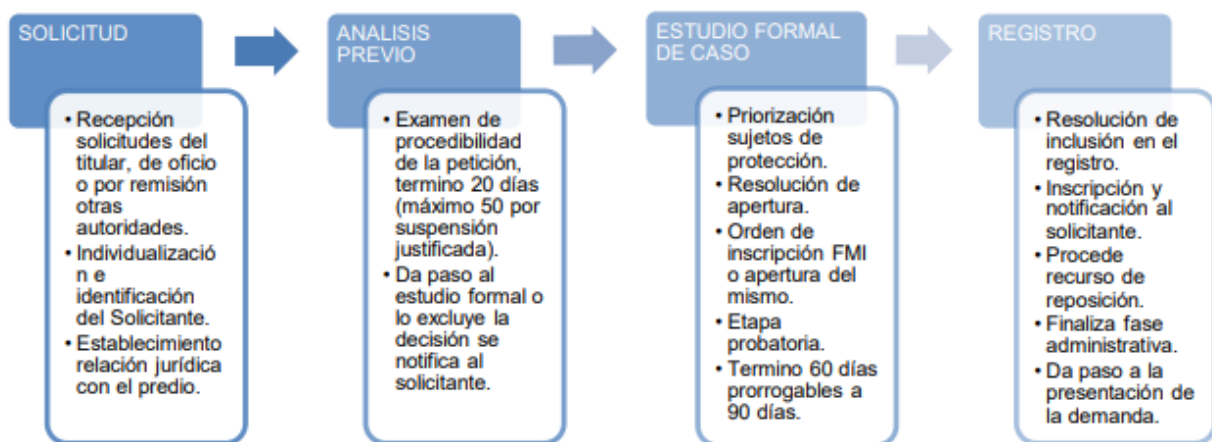
Gráfica 2 Etapas del Proceso de Restitución de Tierras



Fuente. Unidad de Restitución de Tierras, 2014.

La primera etapa de focalización es la ubicación geográfica de la comunidad o predio despojado o abandonado forzosamente y el estudio de las condiciones de seguridad para la restitución y retorno de las víctimas. Hecho esto, se inicia la etapa administrativa en la que según el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se recolectan pruebas acerca de la ocurrencia del despojo o abandono violento de tierras, la cual inicia con la solicitud de restitución que deriva en la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente según Rodríguez (2017) se puede interpretar así:

Gráfica 3 Etapa Administrativa del Proceso de Restitución de Tierras



Fuente. Rodríguez, 2017.

Dentro de las cuatro etapas del proceso, este se considera el de mayor importancia en cuanto se trata del estudio del caso de restitución, de la radicación de la documentación requerida y la procedibilidad del caso para la inclusión en el registro para dar paso a la radicación de la demanda. En el contexto real de acuerdo con el análisis de esta política pública realizados por los entes territoriales tales como el de Antioquia y Córdoba es en el cual las víctimas encuentran más resistencia del estado, representado por los funcionarios y funcionarios de la URT.

Asimismo, esta etapa significa ha significado riesgos para los funcionarios y funcionarias de la URT, ya que una gran cantidad de predios en solicitud de restitución a sus propietarios en la actualidad de encuentran ocupados o en testaferratos de grupos al margen de la ley, situación que ha resultado problemática desde que entró en vigencia la Ley 1448 de 2011.

En la etapa judicial básicamente, intervienen jueces y magistrados para "tener en cuenta cualquier objeción a la restitución y se practican las pruebas de las partes y se decide si se restituye o no la tierra" (Rodríguez, 2017, p. 26), analizando la veracidad de los documentos presentados que certifican la propiedad del predio.

Dentro del análisis de la política pública realizado por los entes regionales y algunas comunidades académicas, así como denuncias públicas posibles de evidenciar a través de los medios de comunicación se ha dado cuenta del fenómeno de revictimización a los solicitantes de restitución de tierras como víctimas del despojo, en la medida en que abogados, jueces y personal administrativo de las entidades judiciales adoptan posturas desde lo personal e individual para dictaminar fallos de los procesos de restitución lo cual es una principales críticas hacia el proceso.

Posterior a esto, en la etapa post-fallo se realiza el desalojo de los ocupantes ilegales del predio en caso de que se encuentre ocupado para aplicar la restitución en favor de las víctimas en cumplimiento de las órdenes emanadas del operador judicial (Rodríguez, 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, en Antioquia hasta el mes de agosto de 2018 se habían culminado con éxito la restitución de 10.000 hectáreas, recibiendo a corte de junio de 2018 20.261 solicitudes de las cuales se atendieron hasta finales de año 12.764 con procesos culminados y se encuentran aproximadamente 7.982 en culminación de la etapa administrativa y judicial (Acevedo, 2018).

Sin embargo, en el marco del conflicto armado colombiano y los acuerdos de paz, el proceso de restitución de tierras ha sido también un generador y aliciente de conflicto en los territorios, en mayor medida en departamentos como Antioquia que históricamente ha albergado distintos grupos al margen de la ley, por lo cual resulta pertinente analizar cómo se ha dado este proceso de restitución de tierras en las familias campesinas, sus limitaciones, riesgos y tratamiento por parte de los entes gubernamentales. Para lo cual la exposición de los relatos y el análisis jurisprudencial como técnicas propias de la investigación cualitativa permiten un ejercicio de seguimiento, si se quiere, desde diversas perspectivas del proceso de restitución en el departamento. Esto a su vez resulta novedoso

en la medida en la que en muy pocos estudios sobre el tema hacen uso actualmente de estas herramientas de forma articulada.

La nueva Ley de Restitución de Tierras y víctimas es, sin duda, un avance significativo en el manejo del conflicto interno colombiano, y está concatenada al proceso de paz y al acuerdo que se celebró en la Habana. Sin embargo, en la realidad inmediata, tanto a nivel nacional como en la zona objeto de estudio persiste la concentración de la riqueza, de la tierra, el desplazamiento y la violencia no han cesado, ora por una facción de la guerrilla que está en desacuerdo con el proceso de paz, ora por grupos de bandas criminales – bacrim –, que actúan en forma aislada, pero articulada con aquella y que no encuentran otro tipo de empresas para el desarrollo de sus actividades. No es posible negar que existe cierto interés del Estado y de los particulares afectados, y se han dado pasos significativos, pero la problemática continúa y amerita otras estrategias jurídicas, políticas y sociales definitivas, tales como una reforma agraria de fondo, así como un replanteamiento del sistema productivo y el fortalecimiento de la tecnología en nuestro país.

Uno de estos avances significativos de la Ley de Restitución de Tierras es la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargada de organizar y mantener un registro de todos los predios presuntamente despojados o abandonados, recibir las solicitudes de restitución y someter los casos ante los nuevos jueces de restitución, en representación de las víctimas, poniendo en funcionamiento jueces y magistrados especializados en restitución de tierras.

A partir del año 2012, se iniciaron formalmente la gestión de los casos, a través de los equipos del Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Acercarse a las oficinas del Proyecto Protección de Tierras.
2. Responder a las preguntas formuladas por el profesional del Proyecto Protección de Tierras que lo atiende, de manera veraz.
3. Relatar con la mayor claridad y precisión posible los hechos referidos al despojo o abandono de tierras del cual fue víctima.

4. Manifestar las pretensiones que se quieren hacer valer ante las autoridades.
5. Presentar los soportes documentales que respaldan sus afirmaciones, en copia simple (no debe dejar los originales).
6. Firmar el formato que con la información anterior pone a su disposición el profesional que lo entrevista.
7. Recibir el desprendible con el número de la entrevista y con la firma del profesional que lo atendió.
8. Estar pendiente a cualquier llamado posterior para ampliación, corrección o aclaración de su entrevista.
9. Estar pendiente de la entrada en funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras y de las autoridades judiciales especializadas en el tema de restitución de tierras, para efectos de la iniciación formal de su proceso.

De allí la importancia de conocer la micro focalización como mecanismo de selección de casos para hacer atendidos prioritariamente, definida esta por instituciones que cuentan con la capacidad técnica y el conocimiento histórico del contexto de violencia del país (Unidad de Restitución de Tierras, 2016).

A través de la micro focalización se definen áreas geográficas de una extensión menor (municipios, corregimientos, veredas, sectores o predios), que se encuentran dentro de las macrozonas, y en las que se determina que existen las condiciones adecuadas para adelantar las actuaciones de la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras que tienden como vocación la inscripción en el Registro.

Más allá de su justificación técnica, la focalización de predios no solo garantiza que la restitución se efectúe de forma ordenada en el territorio nacional, sino que se constituye en un medio idóneo para proteger adecuadamente a las víctimas de despojo y abandono forzoso de tierras, e incluso evitar su revictimización, a través de la provisión de garantías necesarias para hacer efectivo su derecho preferente. Esto tiene una gran importancia en un contexto donde la restitución de tierras se ha efectuado en medio del conflicto armado, y,

por consiguiente, en muchas zonas del país persiste la confrontación violenta y la presencia de minas antipersonales (Guzmán-Rincón y Barón-Rocha, 2012).

En este sentido el Decreto 4829 de 2011, en su artículo 4° establece que el Gobierno Nacional regulará una instancia de carácter operativo a nivel local para adelantar la Micro focalización por municipios, veredas y corregimientos para la implementación gradual y progresiva del proceso de restitución de tierras (Decreto 4829, 2011). En cumplimiento de dicho mandato reglamentario, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 599 de 2012, mediante el cual asigna la responsabilidad de micro focalización en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida en el Ministerio de Defensa Nacional, siendo la Fuerza Pública la que determina dónde se hace y dónde no se hace restitución (Decreto 599, 2012), lo cual en términos sociales posiblemente signifique un problema para una restitución objetiva y transparente en la medida en que la fuerza pública no cuenta con personal calificado en habilidades sociales y psicológicas que tenga la capacidad de generar criterios sólidos para la restitución.

Una vez micro focalizado un área, la Unidad de Restitución iniciará un análisis previo de las solicitudes que reciba de predios localizados en estas áreas, para lo cual contará con un término de 20 días, el cual podrá suspenderse por las circunstancias señaladas en el artículo 22 del Decreto 4829 de 2011, entre las que cabe señalar, el haberse alterado las condiciones de seguridad y orden público por cuenta de la presencia de grupos armados al margen de la ley (Decreto 599, 2012).

A pesar de estas prórrogas y las condiciones favorables que manifiesta el Ministerio, el Decreto no toma en cuenta las dificultades de un proceso que ha sido altamente conflictivo en las regiones por el desconocimiento que muchas personas tienen de los trámites necesarios para ser beneficiarios; y, por la ausencia de garantías de seguridad que se brinda a quienes hacen parte o lideran procesos de restitución. En la siguiente tabla se observa algunos municipios micro focalizados:

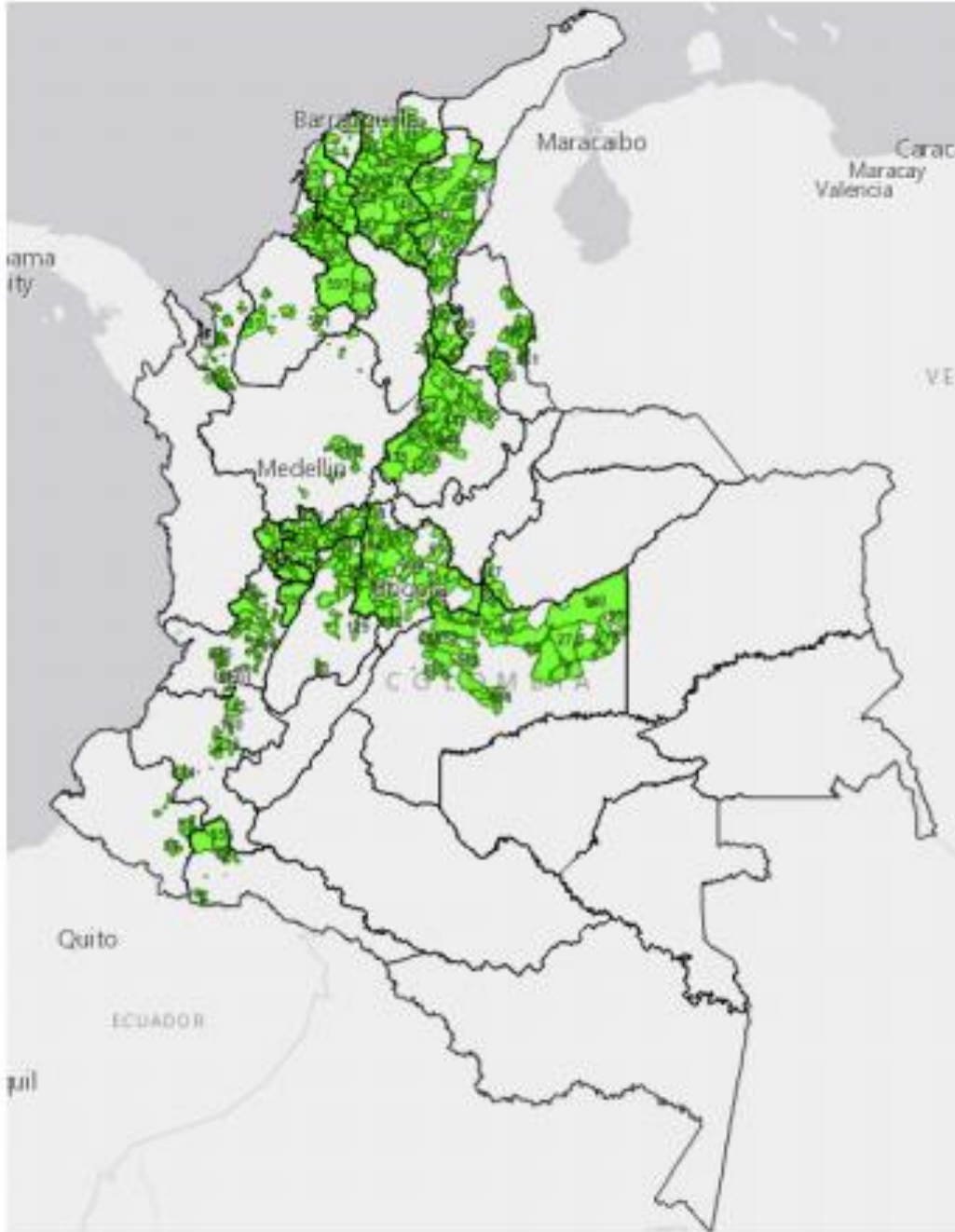
Tabla 1. Municipios micro focalizados en Colombia 2014

Departamento	Municipios Micro focalizados	Número total de Municipios del departamento	Porcentaje de los municipios en los que ha habido micro focalización
Antioquia	23	125	18,4
Atlántico	18	23	78,3
Bolívar	22	45	48,9
Caldas	25	27	92,6
Casanare	2	19	10,5
Cauca	13	41	31,7
Cesar	22	25	88,0
Choco	5	31	16,1
Córdoba	9	28	32,1
Cundinamarca	84	116	72,4
Magdalena	30	30	100,0
Meta	23	29	79,3
Nariño	8	64	12,5
Norte de Santander	13	40	32,5
Putumayo	11	13	84,6
Quindío	12	12	100,00
Risaralda	14	14	100,00
Santander	17	87	19,5
Sucre	25	26	96,2
Tolima	18	47	38,3
Valle del Cauca	24	42	57,1

Total general	419		
----------------------	------------	--	--

Fuente: Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria.
2016.

Ilustración 1: Mapa de zonas micro focalizadas



Fuente: Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria.
2016.

2.1 La Ley de Restitución de Tierras en el Contexto Antioqueño – Oriente

El Oriente antioqueño es una de las 9 subregiones en las que está dividido el departamento colombiano de Antioquia. Es una zona de climas variados, con una oferta paisajística muy atractiva y un nivel de desarrollo general alto. Es la segunda subregión más poblada del departamento de Antioquia, después del Valle de Aburrá, y le sigue a ésta en importancia económica.

Este hace parte de la despensa del Valle de Aburra con una gran producción de hortalizas, papa, fríjol y como una de las principales producciones, el café. También tiene ganadería, porcicultura e industrias agrícolas. Se le ha dado un gran impulso a la construcción de obras de infraestructura y con los proyectos de generación de energía se ha captado una mano de obra importante.

A lo largo del eje de la autopista se generó la creación de restaurantes, lavaderos de carros, y otros negocios que influyeron en el abandono de la tierra por los campesinos más jóvenes para trabajar en estos negocios.

El Oriente antioqueño se divide en cuatro subregiones: Altiplano, Embalses, Bosques y Páramos, estando conformado por veintitrés municipios.

En la zona del Altiplano se encuentran los siguientes municipios:

- El Carmen de Viboral
- El Retiro
- Santuario
- Guarne
- La Ceja
- La Unión
- Marinilla
- Rionegro
- San Vicente

En Embalses están:

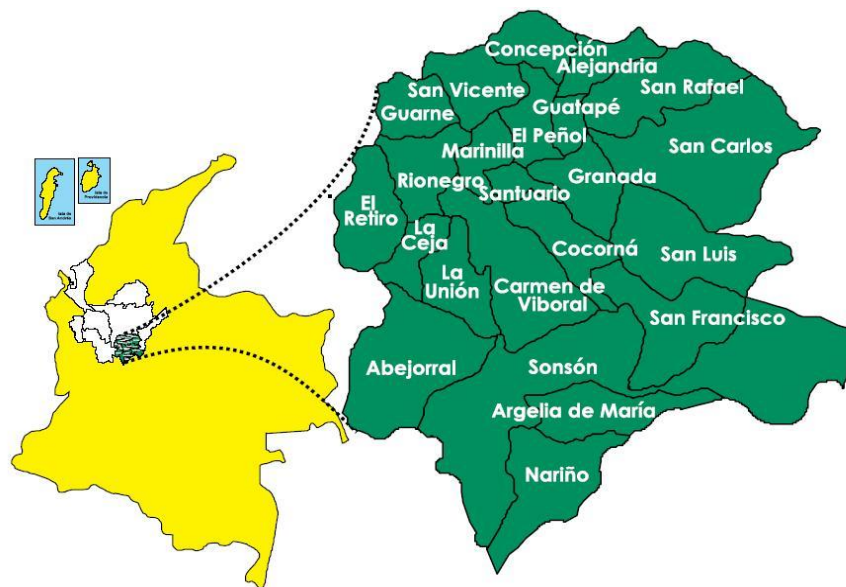
- Alejandría
- Concepción

- El Peñol
- Granada
- Guatapé
- San Carlos
- San Rafael
- En Páramo están:
- Sonsón
- Nariño
- Argelia
- Abejorral

Bosques está conformado por:

- Cocorná
- San Francisco
- San Luis

Ilustración 2. Mapa subregión oriente antioqueño



Fuente: Red Oriente. 2019

El departamento de Antioquia se inscribe en este proceso, con una historia de larga trascendencia en desplazamiento y despojo, siendo actualmente el departamento con el mayor número de víctimas registradas, 1.486.557 (Unidad de Víctimas, 2015). Dentro de este departamento el oriente antioqueño presenta una inscripción tardía en el conflicto

armado, sobre esta región la investigación de García y Aramburo (2011) presenta un panorama sobre los sucesos y los actores que tuvieron influencia en el conflicto en esta zona del país. Las autoras argumentan que a pesar de la existencia de guerrillas desde los años setenta, el conflicto tiene un lugar central a partir de la década del 1990 hasta finales de la década del 2000, con la aparición de diversos grupos paramilitares y de la guerrilla de las FARC (García & Aramburo, 2011).

En la región se distinguen, incluyendo a algunas cabeceras urbanas, que permanecieron por fuera del control militar del Estado nacional: el área rural aledaña al eje vial, zonas de los embalses y páramos (García & Aramburo, 2011). Alrededor de estos se generaron lógicas de control del suelo como fuente de producción, así, el territorio como construcción social se ve limitado al poder de ganaderos, empresarios de los megaproyectos y narcotraficantes (Instituto Popular de Capacitación, 2011). De esta forma,

“ante la presencia circunstancial de la violencia a causa de la lucha de los grupos armados al margen de la ley (guerrilla y paramilitarismo) por el control de los capitales generados por la industria de servicios públicos, los campesinos se desplazan como obreros a las ciudades, asediados por el fuego cruzado o el maniqueísmo que los identifica como colaboradores de un grupo u otro” (Instituto Popular de Capacitación, 2011, pág. 305).

Según el documento Rendición de Cuentas de la Unidad de Restitución de Tierras (2016), hasta el año 2015 “se habían recibido 17.773 solicitudes de inscripción de predios al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que se ubican en 120 municipios del departamento de Antioquia”. De estas últimas, 4.039 han finalizado en trámite administrativo, 2.718 con decisión de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente (RTDAF), 592 con decisión de no inclusión, 427 solicitudes no fueron iniciadas luego de ser estudiadas porque no cumplían con los requisitos mínimos de Ley y las 302 decisiones de fondo restantes pertenecen a desistimientos. (Unidad de Restitución de Tierras, 2016). En 2015 fueron recibidas 1.691 solicitudes, dando respuesta a 1.778. De estas, en 1.227 se incluyeron en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente (RTADF) y 225 todavía no se han inscrito.

En la actualidad, la Territorial Antioquia ha resuelto el 42% de las solicitudes cuyos predios se encuentran en las siguientes zonas de implementación de la política de restitución: Cauca, El Bague, Nechí, Granada, Guatapé, Maceo, Montebello, San Carlos, San Roque, Santo Domingo, Yolombó, Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo. Es importante destacar que durante el primer cuatrimestre del año en curso se ha iniciado intervención en los municipios de Cáceres, Remedios, Segovia, Betania, Betulia y Salgar, además de la ampliación de la intervención en zonas donde ya se encuentra la URT: San Carlos, Granada, Arboletes, El Bague y Nechí. (Unidad de Restitución de Tierras, 2016).

Se han presentado en Antioquia 2151 solicitudes de restitución de tierras ante los jueces competentes, profiriendo 213 sentencias, y de esta forma resolviendo 531 solicitudes. Precisamente los jueces en el departamento han fallado aproximadamente:

- 213 sentencias de restitución y/o formalización de predios.

- Estos fallos suman 7.023,1869 hectáreas restituidas.

- Los jueces han resuelto 531 solicitudes con sentencia.

Durante la vigencia del año 2015 del total de solicitudes presentadas a los magistrados y jueces, la territorial realizó 1.131, y con corte a 30 de abril de 2016 no se han presentado dado que, de acuerdo a la estrategia de intervención planteada, la presentación de solicitudes de restitución está programada a partir del segundo cuatrimestre (Unidad de Restitución de Tierras, 2016).

También la Corte, a través de su doctrina constitucional, dispuso como principio de la política pública en materia de restitución de víctimas, el derecho a la restitución de forma preferente y principal para alcanzar una reparación que propendan por devolver a la víctima a la situación anterior a la vulneración de sus derechos, entre otros. Es decir, que la víctima vuelva a disfrutar de la situación en que se encontraba antes del abandono o del despojo.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas abrió oficinas en macro zonas como Antioquia, donde a la vez se abrieron 3 oficinas: Apartadó, atendiendo a Carepa, Apartadó, Arboletes, Chigorodó, Murindó, Mutatá,

Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Vigía del Fuerte y 4 municipios del Chocó: Acandí, Carmen del Darién, Riosucio y Unguía; Caucasia, atendiendo Amalfi, Anorí, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia y Zaragoza; y Medellín, atendiendo la macro zona del resto de Antioquia (Unidad de Restitución de Tierras, 2016).

En cuanto a la micro focalización, en los años que viene operando la Ley 1448 de 2011, la Unidad de Restitución - Territorial Antioquia tiene las siguientes zonas micro focalizadas.

Tabla 2. Zonas Micro focalizadas en Antioquia. 2016.

Municipio	Descripción de la zona micro focalizada	Resolución de micro focalización
Betania	Todo el municipio	RA 00639 DEL 12 DE ABRIL DE 2016
Betulia	Todo el municipio	RA 00634 DEL 12 DE ABRIL DE 2016
Granada	Veredas: Campo Alegre, El Edén, El Jardín, El Roble, El Tabor, Galilea, La Cascada, Las Faldas, Los Planes, Malpaso, Quebradona Abajo, Quebradona Arriba, Reyes.	RAM 0005 DEL 27 DE AGOSTO DE 2012
Granada	Corregimiento: Antioquia. Veredas: 1. Inspecciones: Granada.	RAM 0005 DEL 120 DE AGOSTO DE 2012
Granada	Corregimiento: Cabecera. Vereda: Las Vegas.	RA 0962 DEL 18 DE JUNIO DE 2014
Granada	Corregimiento: Cabecera. Vereda: Minitas.	RA 0961 DEL 18 DE JUNIO DE 2014
Guatapé	Corregimiento: Cabecera. Vereda: Piedra. Inspecciones: Todas.	RA 00565 DEL 1 DE ABRIL DE 2016
Maceo	Zona rural del municipio.	RA 2022 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014
Maceo	0	RA 1002 DEL 30 DE ABRIL DE 2015
Medellín	# N.A.	RA 00600 DEL 4 DE ABRIL DE 2016
Montebello	Cabecera Municipal. Veredas: Campo Alegre, Carmelo, El Caunzal, El Churimo, El Encenillo, El Gavilán, El Olival, El	RAM 003 DEL 31 DE JULIO DE 2013

	Socorro, El Tablazo, Getsemaní, La Camelia, La Granja, La Honda, La Inmaculada, La Merced, La Peña, La Quiebra, La Trinidad, Palmitas, Piedra Galana, Sabaletas, Sabanitas, San Antonio, Zarcitos.	
Salgar	Todo el municipio.	RA 00638 DEL 12 DE ABRIL DE 2016
San Carlos	Vereda: El Choco.	RAM 001 DEL 28 DE AMYO DE 2012
San Carlos	Centro Zonal El Choco, Centro Zonal La Arenosa. Veredas: Arenosas (o La Arenosa), Betulia, Calderas, Capotal, (o Cadotal), Dinamarca, Dos Quebradas, El Vergel, Hortoná, La Hondita, La Tupiada, Pabellón, Palmichal.	RAM 003 DEL 1 DE AGOSTO DE 2012
San Carlos	Centro Zonal: El Jordán. Veredas: El Tigre, Juanos (o Juanes), La Cascada, La Ilusión, La Luz, Las Frías, llamadas, Paraguas, Portugal, Tinajas.	RAM 004 DEL 1 DE AGOSTO DE 2012
San Carlos	Corregimientos: Antioquia. Inspecciones: San Carlos.	RAM 004 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013
San Roque	Todo el municipio.	RDGA 0029 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2013
Santo Domingo	Veredas: Las Beatrices, La M, El Uvito, Piedra Gorda, La Primavera, La Comba, El Chilcal, Cubiletes, Porce, La Quiebra, El Limón, El Basal, Guadalejo, San Francisco, Faldas del Nus, La Delgadita, El Brasil, Cantayus, La Palma, La Esperanza y Vainillal.	RA 1800 DEL 3 DE AGOSTO DE 2015
Santo Domingo	Zona rural del municipio.	RA 00628 DEL 11 DE ABRIL DE 2016

Yolombó	Corregimientos: Cabecera, Rubí, Villanueva.	RA 2344 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Apartadó	Corregimientos: El Reposo. Veredas: Vijagual. Predios: El Porvenir, Gorgonita.	RAM 002 DEL 20 DE JUNIO DE 2012
Apartadó	Antioquia: Apartadó.	RAM 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012
Arboletes	Corregimientos: Antioquia, Veredas: 2 Inspecciones: Arboletes.	RA 0913 DEL 24 DE ABRIL DE 2015
Arboletes	Corregimientos: Antioquia. Inspección: Arboletes.	RA 1431 DEL 23 DE JUNIO DE 2015
Arboletes	Naranjitas.	RA 00705 DEL 22 DE ABRIL DE 2016
Carepa	Corregimientos: Antioquia. Veredas: El Silencio. Inspecciones: Carepa.	RA 1473 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014
Chigorodó	Corregimiento: Antioquia. Vereda: 1. Inspección: Chigorodó.	RA 0387 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013
Chigorodó	Corregimiento: Antioquia. Inspección: Chigorodó.	RA 0756 DEL 19 DE MAYO DE 2014
Chigorodó	Corregimiento: Antioquia. Inspección: Chigorodó.	RA 2152 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Mutatá	Corregimiento: Belén de Bajirá. Vereda: Los Cedros.	RAM 006 DEL 27 DE AGOSTO DE 2012
Mutatá	Corregimiento: Belén de Bajirá. Vereda: Bejuquillo.	RAM 0001 DEL 8 DE ENERO DE 2013
Mutatá	Corregimiento: Belén de Bajirá. Veredas: 1. Inspección: Mutatá.	RA 0382 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013
Mutatá	Corregimiento: Antioquia. Vereda: Pavarandocito. Inspección: Mutatá.	RA 1191 DEL 8 DE AGOSTO DE 2014
Mutatá	Corregimiento: Antioquia. Inspección: Mutatá.	RA 1120 DEL 20 DE MAYO 2015
Mutatá	Corregimiento: Antioquia. Inspección: Mutatá.	RA 1992 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015
Necoclí	Corregimiento: Pueblo Nuevo. Veredas: El Venao,	RUM 0003 DEL 30 DE ABRIL DE 2013

	Sevilla, Moncholo, Vale Adentro, Vale Pavas. Predios: 17 Predios Parcelación Cotorrita (Vereda Moncholo de la Cabecera Municipal).	
Necoclí	Corregimiento: Pueblo Nuevo. Veredas: Bobal Carito.	RUM 004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2013
Necoclí	Corregimiento: Antioquia. Vereda: 1. Inspección: Necoclí.	RA 0350 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013
San Pedro de Urabá	Corregimiento: Antioquia. Inspección: San Pedro de Urabá.	RA 0571 DEL 18 DE MARZO DE 2015
Turbo	Corregimiento: El Tres. Vereda: Paquemás.	RAM 002 DEL 10 DE ENERO DE 2013
Turbo	Corregimiento: San José de Mulatos. Veredas: El Porvenir de Tulapas, Isaías, La Naranja, La Pita, Nueva Tulapa, San Pablo.	RUM 001 DEL 8 DE MARZO DE 2013
Turbo	Corregimiento: Lomas Aisladas. Vereda. La Leona.	RUM 0002 DEL 29 DE ABRIL DEL 2013
Turbo	Corregimiento: Antioquia. Inspección: Turbo.	RA 0611 DEL 30 DE ABRIL DE 2014
Turbo	Corregimiento: Antioquia. Vereda: Puerto Rico. Inspección: Turbo.	RA 1192 DEL 8 DE AGOSTO DE 2014
Turbo	Corregimiento: Antioquia. Vereda: Pueblo Bello. Inspección: Turbo.	RA 1199 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014
Turbo	Corregimiento: Antioquia. Vereda: Nueva Colonia. Inspección: Turbo.	RA 1682 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014
Turbo	Corregimiento: Antioquia. Vereda: Nueva Colonia. Inspección: Turbo.	RA 1817 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014
Turbo	Corregimiento: Antioquia. Inspección: Turbo.	RA 0631 DEL 26 DE MARZO DE 2015

Turbo	Corregimiento: Antioquia. Inspección: Turbo.	RA 1123 DE 20 DE MAYO DE 2015
Turbo	Corregimiento: Antioquia. Inspección: Turbo.	RA 1860 DEL 5 DE AGOSTO DE 2015
Turbo	Corregimiento: Antioquia. Inspección: Turbo.	RA 2157 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Cáceres	Amará – Cáceres.	RA 00280 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016
Caucasia	Corregimiento: Cabecera. Vereda: Los Mangos. Predio: La Victoria.	RA 0174 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013
Caucasia	Corregimiento: El Tigre. Vereda: El Tigre 1.	RA 0176 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013
Caucasia	Corregimiento: Cacerí. Vereda: Bella Palmira.	RA 1215 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014
El Bagre	Corregimiento: Cabecera Municipal. Vereda: Luis Cano.	RA 0120 DEL 24 DE ENERO DE 2014
El Bagre	Vereda: Los Aguacates.	RA 00281 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016
Nechí	Corregimiento: Colorado. Veredas: Caño Pescado, Londres.	RA 0317 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015
Nechí	Municipio de Nechí. Vereda: La Esperanza.	RA 00592 DEL 6 DE ABRIL DE 2016
Remedios	Remedios. Veredas: Belén, Juan Brian, La Cruzada, Tías La Aurora, Cabuyal, El Salado, Martana, Otú y el casco urbano del municipio.	RA 00595 DEL 6 DE ABRIL DE 2016
Segovia	Segovia, zona urbana y las veredas Campo Alegre y El Aporriado.	RA 00760 DEL 28 DE ABRIL DE 2016

Fuente: Unidad de restitución de tierras

3 LA MASACRE DE LOS 13: UN RELATO DE LA VIOLENCIA EN EL ORIENTE ANTIOQUEÑO

En 124 municipios de Antioquia hay solicitudes de restitución, desde su creación en 2011 a septiembre de 2017 la URT ha recibido 106.967 solicitudes de restitución de tierras en todo el territorio colombiano, de las cuales 19.474 provienen del departamento de Antioquia y constituyen el 18% del total nacional. Antioquia presenta un caso curioso, pues de los 125 municipios que componen el departamento solo Hispania no presenta solicitudes de restitución; una muestra de que el desplazamiento, el despojo y el abandono fueron una consecuencia frecuente del conflicto en este territorio y que ahora esas víctimas, que una vez tuvieron que huir, ven en la restitución la posibilidad de volver a su tierra.

El departamento de Antioquia se inscribe en este proceso, con una historia de larga trascendencia en desplazamiento y despojo, siendo actualmente el departamento con el mayor número de víctimas registradas, 1.486.557 (Unidad de Víctimas, 2015). Dentro de este departamento el oriente antioqueño presenta una inscripción tardía en el conflicto armado. Sobre esta región la investigación de García y Aramburo (2011) presenta un panorama sobre los sucesos y los actores que tuvieron influencia en el conflicto en esta zona del país. Las autoras argumentan que a pesar de la existencia de guerrillas desde los años setenta, el conflicto tiene un lugar central a partir de la década del 1990 hasta finales de la década del 2000, con la aparición de diversos grupos paramilitares y de la guerrilla de las FARC (García & Aramburo, 2011).

En este sentido, en la región se distinguen, incluyendo a algunas cabeceras urbanas, que permanecieron por fuera del control militar del Estado nacional: el área rural aledaña al eje vial, zonas de los embalses y páramos (García & Aramburo, 2011). Así mismo, se generaron lógicas de control del suelo como fuente de producción; el territorio como construcción social se ve limitado al poder de ganaderos, empresarios de los megaproyectos y narcotraficantes (Instituto Popular de Capacitación, 2011). De esta forma,

“ante la presencia circunstancial de la violencia a causa de la lucha de los grupos armados al margen de la ley (guerrilla y paramilitarismo) por el control de los capitales generados por la industria de servicios públicos, los campesinos se desplazan como obreros a las ciudades, asediados por el fuego cruzado o el

maniqueísmo que los identifica como colaboradores de un grupo u otro” (Instituto Popular de Capacitación, 2011, pág. 305).

El conflicto armado en el oriente antioqueño cercano y lejano tuvo como protagonistas a la guerrilla de las FARC quienes incursionaron la zona con los frentes 9 y 47 durante la década de los años noventa. Este grupo armado ya ejercía su presencia en el nordeste y noroccidente antioqueño. El oriente poseía para finales de la década de los ochenta y principios de los noventa, una gran proyección en términos económicos, allí se estaban generando proyectos como la construcción de la represa del Peñol, la autopista Bogotá-Medellín y el aeropuerto internacional José María Córdova. Esto a su vez generó, que la zona se pusiera en la mira de las FARC quienes se propusieron tener amplio control de sobre el recurso hídrico presente en municipios como Granada, San Rafael, San Carlos, El Peñol, Guatapé y Marinilla. A su vez otro de los propósitos en su incursión se trataba de contrarrestar la presencia de los grupos paramilitares. Durante finales de la década del noventa y principios del 2000, se generaron persecuciones políticas y asesinatos a los líderes, candidatos y alcaldes electos de los municipios de Marinilla, El peñol, San Rafael y Guatapé. Desde la perspectiva de las víctimas, la presencia institucional era mínima, existían varios casos en donde los alcaldes debían gobernar desde Medellín pues la presión y las constantes ofensivas los hicieron exiliarse.

Dentro del proceso, otro actor fundamental eran los paramilitares quienes incursionaron en la zona con el objetivo de generar un proceso disfrazado de “limpieza social” dentro de los municipios, pero en realidad buscaban contrarrestar la presencia guerrillera en la zona. Los vínculos existentes entre los paramilitares y las autoridades locales, les permitía moverse plácidamente entre los cascos urbanos y rurales de los 23 municipios del oriente antioqueño. Según el portal Verdad Abierta,

“Una de las decisiones fue proferida en el año 2001 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia. En ella se precisó que las AUC en el Oriente de Antioquia contaron “con el apoyo de las personas con mayores ingresos económicos, entre ellos ganaderos y comerciantes (...) no solamente con la finalidad de combatir a los grupos insurgentes, sino también de llevar a cabo acciones de “limpieza social” sobre personas consideradas por una parte de la

población como individuos “indeseables” (viciosos, atracadores, cuatros, violadores, entre otros” (Verdad abierta, 2009).

Un sinnúmero de crímenes fue perpetrado por estos grupos armados contra los civiles en medio de una guerra por el control territorial. Según cifras publicadas en la revista semana

“Entre 1997 y 2010, del oriente de Antioquia salieron 175.454 desplazados por el conflicto armado. La Unidad de Víctimas calcula que la mitad de la población regresó a sus fincas y a los pueblos, por lo cual se estima que el oriente es una de las joyas del posconflicto.” (Revista Semana, 2016).

Con el fin de dar cuenta de algunos de los factores sociopolíticos y socioculturales que intervinieron en la exacerbación del conflicto armado y que conllevan a comprender cómo se dieron fenómenos como el desplazamiento forzado en el departamento de Antioquia, se realizó una entrevista semiestructurada a una familia que se considera una de las pocas que no sucumbió ante la presión de los grupos armados y decidió no abandonar su predio, lo que les permitió ser espectadores de varios de los vejámenes cometidos contra la población y dar cuenta de algunos de ellos.

La familia participante de forma voluntaria en esta investigación es residente en la vereda Chiquinquirá, municipio de El Peñol (Antioquia), a 15 minutos del casco urbano, la cual cuenta con un sendero pavimentado de casi 10 minutos. Sin embargo, el resto de la carretera es destapada a la cual solo se puede acceder a través de vehículos tipo Jeep o un bus escalera “chiva” que salen cada hora desde la plaza de mercado. Desde la zona alta de la vereda se puede divisar la Piedra del Peñol y el embalse de Guatapé, uno de los atractivos turísticos más importantes del Oriente Antioqueño y proveedor de gran parte de la energía eléctrica del país.

Ilustración 3 Estación de policía Municipio El peñol (Antioquia). 2018



Según el relato de habitantes de la vereda Chiquinquirá, el inicio del nuevo milenio representó terror, zozobra y mucho dolor para muchas de las familias de la comunidad. Entre 1997 y 2000 la ya conocida guerra entre paramilitares y guerrilleros en la zona cobró la vida de muchos habitantes. La familia Daniels² fue testigo del proceso de desplazamiento y hostigamiento, tal como lo relata J. Daniels, habitante de la vereda Chiquinquirá desde hace más de 50

años cuando su padre, quien falleció de 102 años le heredó una “tierrita” tal como lo dice. Actualmente su finca cuenta con más de 2 hectáreas de terreno en donde cultiva café y aguacate de diversas especies. J. Daniels³ es padre de ocho hijos junto con M. Palacios y tiene 19 nietos, entre los que hay estilistas, profesores, comerciantes y militares. Al recorrer la finca, nos enseña sus cultivos de aguacate y sus “palitos” de café, así como la marquesina que con apoyo de la federación nacional de cafeteros pudo construir.

Sin embargo, su más grande orgullo son sus trofeos por ser jugador de fútbol. Sobre una repisa tiene más de 30 trofeos de cada campeonato en el que participó, pero hay un trofeo que, sin duda, resalta entre los otros, es el del jugador más veterano del torneo inter veredal de El Peñol en el 2005. Un “compincher” empedernido como lo define su esposa, quien a cuanto extranjero que se encontraba en La Piedra del peñol los traía a dormir a la finca, nos cuenta una anécdota, de cuando un grupo de alemanes se hospedó en su casa y con

*Los nombres y apellidos fueron cambiados para protección de la identidad y la seguridad de los entrevistados.

quién con aguardiente pasaron toda la noche hablando a medias y de cosas que ni recuerda, pues los alemanes no hablaban español.

Pero tal como lo relata Don J. no todo fue color de rosa siempre, el temor de ponerse sus botas de caucho para bajar al cultivo fue una de sus principales preocupaciones durante más de seis años, por el temor a ser confundido con un guerrillero y que los paramilitares lo mataran, a pesar que como dice nunca entraron de frente a su casa, todo el mundo en la vereda sabía que “ellos bajaban del monte cuando querían y cogían la carretera”. Las advertencias con pintura en las paredes daban cuenta de su presencia guerrillera en la zona “no se permite el tránsito de carros, motos y peatones después de las cinco de la tarde”, con todas estas amenazas, casi todas las familias de la vereda se desplazaron hacia el pueblo con familiares por temor al reclutamiento que se rumoreaba buscaba la guerrilla.

Según J., solo quedaron su esposa y él en la vereda, a quienes sus hijos intentaron por todos los medios convencerlos de mudarse de manera definitiva hacia el pueblo. Sin embargo, el empeño no obtuvo resultados pues decidieron asumir el riesgo y quedarse. Después de las seis de la tarde, según J., cualquier sonido extraño daba cuenta de su presencia en la finca. El narra cómo tuvo que presenciar desde su finca, que está ubicada en un alto, cómo le disparaban a la gente en un camino que conduce a la escuela de la vereda y dejaban los cuerpos ahí. Asimismo, aprendió a diferenciar entre los “guerrillos” y los “paracos”, pues los “guerrillos siempre vestían como policías”. Entre el 2000 y el 2001, la situación se agudizó pues la gente que iba a mercar al pueblo se subía a la escalera (bus) pero no sabía si volvía, puesto que tal como mencionó anteriormente existían temor de ser confundido con colaborador de alguno de los grupos, si eras colaborador de los paramilitares te mataba la guerrilla y si favorecías o conocías a algún guerrillero, estabas en la mira de los paramilitares.

Don J. recuerda con angustia cómo en el 2001 mataron a trece personas entre los que estaba su vecino más cercano. Don Alfonso* quien salió a las seis de la mañana a cortar algo de hierba para poder ordeñar su vaca y al cruzar la carretera de la vereda fue asesinado por los paramilitares solo por tener puestas unas botas de caucho, la esposa angustiada se dirige a la casa de J. y le pide que por favor lo cubra con una sábana, pero J. aun en shock le dice que no irá. Entre las 6 de la mañana y el medio día fueron asesinadas trece personas. J.

recuerda aquel cinco de enero como si hubiese sido ayer, pues después de que su vecina fuera con sus hijas mellizas a cubrir el cuerpo del fallecido, J. y su esposa se encerraron bajo llave todo el día, no comieron nada hasta que, en horas de la tarde, se llenaron de valor y decidieron bajar por la carretera donde habían ocurridos los hechos. M., esposa de J. dice que recuerda la imagen de un perro que acompañaba al conductor del vehículo, en el que se transportaban nueve de las trece personas asesinadas, sobre el cadáver, según sus palabras “esperando que el amo se despertara y el amo ya matado”. Según el portal Rutas del conflicto, la masacre fue perpetrada por el bloque Metro de las autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y se generó bajo las acusaciones sobre las víctimas de que eran colaboradores de la guerrilla. (Rutas del conflicto, 2016).

Los “calvarios” como los llamó J., continuaron, según él si se pudieran contabilizar las muertes ocurridas en la vereda serían más de sesenta. Según relata M., a la esposa de su vecino asesinado “el marido ya se lo han pagado dos veces, la alcaldía le dio “plata” a ella por la muerte del esposo y ahora hace un mes vino a darle ronda a la casa y dijo que le iban a dar otra platica para arreglarla, pero ¿eso pa´que?, si la plata no les devuelve el taita a las niñas, ni el marido a ella”

Días después de la masacre, J. recibió una visita no grata en su casa, mientras M. lavaba algunos trastes y J. recogía algunos limones, algunos paramilitares llegaron a su finca, descargaron sus armas sobre la mesa del comedor y pidieron guandolo, el objetivo de la visita era notificarles sobre una reunión que habría en la cancha de la escuela al finalizar la tarde, cita a la que no acudieron, pues días atrás habían asesinado a una madre y a su hijo a quien acusaban de distribuir drogas en las veredas Chiquinquirá y la Meseta; a la mujer la dejaron atada junto con su hijo en la mitad de la cancha durante todo el fin de semana, de tal forma que todos pudieran ver según J. cómo estaban limpiando la vereda.

Es así, como muchos habitantes de la región cuentan sus historias con una característica similar, víctimas de una guerra de nunca acabar donde solo piden puedan regresar a sus tierras y lograr tener calidad de vida para ellos y sus familias, donde no solo se devuelva el predio, sino que además se tenga un acompañamiento que permita una asistencia integral. La familia protagonista de relato como se negó a abandonar su propiedad, aunque es víctima del conflicto armado, no se considera victima con posibilidad de restitución de

tierras. Sin embargo, permite para efectos del presente estudio dar cuenta del contexto sociocultural y sociopolítico del departamento de Antioquia y los municipios De El Peñol y Guatapé en el marco de la incursión de grupos al margen de la ley.

El anterior relato da cuenta de las condiciones que anteceden el proceso de restitución. En este sentido, el proceso de restitución de tierras en el Oriente antioqueño ha presentado dificultades que se han visto asociados a problemas que escalan al ámbito nacional.

Estudios recientes han evaluado los alcances de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) y han encontrado que la política de restitución ha fracasado o que sus alcances en términos temporales y financieros son inalcanzables. Gutiérrez (2013) argumenta que la cuantificación y caracterización de nuevas y potenciales víctimas y reclamantes que no son tenidos en cuenta en la planeación de la política tendrán efectos sobre la política, ya que solo se tienen en cuenta las víctimas que se han presentado al proceso de reclamación pero se exime a aquellas que estén pensando involucrarse en el proceso. Así mismo, organizaciones de control y auditoría estatales en sus informes de seguimiento y monitoreo muestran un cumplimiento deficiente y falencias en las fases administrativas y judiciales del proceso de restitución y los entes encargados (Contraloría General de la República, 2013).

Sobre este último apartado, desde diversos informes de seguimiento de la ley se han identificado dificultades desde la perspectiva de las víctimas tales como la disminución de presupuesto, elevado volumen de acciones judiciales como la acción de tutela, como mecanismo principal para ser priorizado, aumento de requisitos para entrega de atención humanitaria, concentración del presupuesto en solo el 4 % de los municipios. (Mesa Nacional de Víctimas, 2015)

Así mismo, sobre los procesos de Registro Único de Víctimas, “Para la valoración y la inclusión en el RUV no se está teniendo en cuenta el principio de buena fe. Los funcionarios no están capacitados para orientar e informar sobre los procesos y 5 mecanismos para la declaración. Además, las condiciones geográficas de muchas víctimas les ha impedido el encuentro con la institucionalidad” (Mesa Nacional de Víctimas, 2015, p. 4), sobre esta afirmación es repetitiva dentro de las entrevistas realizadas en esta investigación, argumentando que el desplazamiento para ciertos trámites debía hacerse en las oficinas y juzgados de la ciudad de Medellín, esto teniendo

en cuenta que los municipios del oriente lejano requieren entre 3 a 4 horas de las cabeceras municipales.

De otro modo, algunas críticas van más allá, argumentando que el diseño mismo de la ley presenta fallas orientadas principalmente a la caracterización de las víctimas que serían restituidas (Secretariado Nacional de Pastoral Social Cáritas Colombiana, 2012), la implementación de la ley en medio del conflicto armado aun existente y los desafíos que esto conlleva (Martínez, 2013) (Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózoga, 2014). Así mismo, se han generado análisis sobre la orientación que debería tener la política, en donde por ejemplo Uprimny y Sánchez identifican dos posturas en el panorama social, económico y político frente al tema; la primera postura está asociada a una política de legalización y sistematización de los predios, la cual beneficiaría en términos económicos, el mercado de tierras, por otro lado la segunda postura apunta a una política de justicia correctiva, de reconocimiento y de redistribución con los campesinos como actores fundamentales (Uprimny-Yepes & Sánchez, 2010).

**4. SENTENCIA No. 023 (020): UN ACERCAMIENTO A LA APLICACIÓN DE
LA POLÍTICA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL ORIENTE
ANTIOQUEÑO**

Con el objetivo de hacer un análisis del proceso de restitución de tierras en el contexto real, se ha seleccionado una sentencia que da cuenta del proceso de una familia víctima del despojo en el departamento de Antioquia. Como instrumento de análisis se diseñó una matriz que permite resaltar elementos de contexto sociocultural y sociopolítico, así como elementos jurídicos, la cual se diligenció con extractos literales de la sentencia No. 023 (020) de septiembre de 2019 y que permite dilucidar las fases del proceso, las limitaciones y las conclusiones del mismo.

Tabla 3 Matriz de Análisis de Proceso de Restitución de Tierras - Sentencia No. 023 (020) de 2019

No. De Sentencia	No. 023 (020)
Instancia	Única
Fecha de la Sentencia	30 de septiembre de 2019
Elementos Sociopolíticos y sociocultural del actor o accionante	El conflicto armado colombiano como fenómeno transversal en todo su territorio por las dinámicas de violencia que afectaron de alguna u otra manera cada rincón del país; se vivió de manera particular en los municipios del oriente antioqueño, lugar donde se asienta el municipio de Cocorná. Esta localidad ubicada en una zona impactada por la influencia de proyectos viales de interés nacional como la autopista Medellín-Bogotá, corredor entre las subregiones antioqueñas del Valle de

Aburra y el Magdalena Medio; potencial energético inigualable a tan solo 15Km en línea recta del embalse de Guatapé – El Peñol, y alrededor de cinco proyectos hidroeléctricos más en su zona de influencia; y con un valor de conservación ambiental muy alto por la presencia de grandes masas boscosas y de recursos naturales; pero particularmente todas estas cualidades han hecho de esta municipalidad paradójicamente su flagelo.

El escalamiento de la violencia en este municipio es común al de sus vecinos de San Carlos, Granada, San Luis y San Francisco donde cerca del 95% de sus habitantes son víctimas del conflicto armado. Así lo narró el diario El tiempo en su crónica “Cocorná, el pueblo en el que casi todos son víctimas, aduciendo los horrores que afrontó la población como se transcribe a continuación:

Por sus calles es normal ver personas con prótesis y heridas físicas, consecuencias de la guerra. Mientras que muchos otros tienen una historia de desplazamiento que contar.

En este municipio, enclavado en las montañas del oriente antioqueño, los enfrentamientos entre guerrillas (Farc y ELN) y los paramilitares eran constantes.

Esta región, exuberante en bosques y páramos, fue una de las zonas estratégicas para los grupos armados ilegales, pues abastece el 35 por ciento de la energía hidroeléctrica del país y es asiento de un importante sector industrial. Además, atraviesa la autopista Bogotá-Medellín, un corredor vital que le conecta con el centro del país.

A inicios de los 80, el frente 47 de las Farc se asentó en Cocorná. Posteriormente llegó el ELN y a inicios de este milenio las AUC completaron esta ‘trilogía’ del horror.

“Es una cosa aterradora ver los muertos aquí tirados, matarlos delante de uno”, aseguró Giraldo, quien ha vivido 75 de sus 80 años en Cocorná. Los otros cinco años, él estuvo desplazado por ser líder social.

	<p>Desde finales del milenio pasado, los titulares que emitía esta región no eran nada alentadores, con la sola presencia de las estructuras guerrilleras como el frente 47 de las FARC ya generaron heridas abiertas que se acentuaron hasta principios de los años dos mil con la entrada de los paramilitares. Parecía una región que no paraba de sangrar. El 12 de noviembre de 1980 la Revista Semana titulaba: “Violencia en el oriente antioqueño deja 10 muertos y 400 desplazados”, artículo que se refería a la masacre perpetrada por guerrilleros de las FARC en el corregimiento Alto Samaná del que por su cercanía al municipio de Cocorná hizo que de este último se desplazaran ese número de personas por lo que el fenómeno del desplazamiento se afianzo en la historia reciente de esa localidad. Basta con revisar las cifras de desplazamiento del municipio de Cocorná para el decenio contemplado entre el año 1985 hasta 2005, donde se registraron 19.73217 personas afectadas por este flagelo, ello sin mencionar de manera específica las víctimas por desaparición forzadas, aquellas por MUSE y MAP y todos los demás tipificados en relación con el conflicto.</p> <p>No obstante, la privilegiada posición geográfica de Cocorná también lo hizo un municipio receptor de población expulsada de sus municipios vecinos, especialmente de San Carlos, Granada y San Francisco, pues según el Sistema Único de Registro S.U.R de la vigencia 2005, la localidad recibió 8.915. Aunque por conocimiento de este despacho muchas de ellas lo hacían de paso, dado que las veredas más azotadas de los municipios expulsores tenían el centro urbano de Cocorná como el sitio más cercano y de allí dirigirse posteriormente en la vía Medellín -Bogotá, hasta la capital Antioqueña u otras regiones del País.</p>
<p>Hechos o elementos fácticos</p>	<p>Los reclamantes encaminan sus pretensiones a la protección del derecho fundamental a la restitución y a la formalización de tierras despojadas y abandonadas, y como consecuencia de ello, la</p>

formalización de tres lotes de terreno pertenecientes a un mismo predio de mayor extensión, ubicados en la vereda Buenos Aires del municipio de Cocorná (Antioquia).

El vínculo con los predios comienza con el Lote No. 2, quien le fue donado alrededor del año 1970 de manera verbal a la señora por su padre (quien para ese momento era el propietario inscrito del predio de mayor extensión).

Por su parte en el año 1993, el señor celebra negocio privado de compraventa con su abuelo, del Lote No. 3. Desde su adquisición el señor lo dedicó a la explotación agrícola a través del cultivo de café y construyó una casa de habitación para su grupo familiar conformado por su cónyuge y sus hijas.

El 6 de febrero de 1994, el señor le compra a su suegro, la fracción de terreno denominada como Lote No. 4, negocio que se efectuó mediante un documento privado autenticado en la Notaría Única del Circulo de El Santuario. La destinación que se le dio a esta superficie fue la de potrero.

Se aduce que, debido a los enfrentamientos de los grupos armados presentes en la zona, el señor se desplaza en el año dos mil junto con su grupo familiar, conformado por su cónyuge, y sus hijas.

Posteriormente, específicamente el día 9 de noviembre del año 2001, integrantes del Bloque Metro de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), asesinaron a varios habitantes de la vereda Buenos Aires municipio de Cocorná; entre ellos, el padre y cónyuge de los solicitantes; razón por la que el día 13 de ese mes y año, se desplaza la señora junto con su hija. Entre tanto, los otros hijos de la reclamante y el señor ya habían consolidado su grupo familiar por aparte.

El predio de mayor extensión donde están contenidos los lotes No. 2, 3 y 4, hoy se encuentra bajo titularidad de un tercero ajeno a la familia, como quiera que el folio de matrícula No. 018-66701 denota

	<p>en su anotación No. 2 que el señor propietario tradita el derecho de dominio mediante Escritura Publica No. 10 del 16 de enero de 1994. La adquiriente a su vez tradita el derecho de dominio al señor ajeno a la familia, mediante título público No. 80 del 24 de marzo de 1996. En ese sentido, se aduce en el plenario que la familia solicitante nunca ha perdido la posesión de los lotes de terreno desde que fueron adquiridos por ellos; no obstante, se aduce que fue por un error que el señor padre y abuelo de los reclamantes, tramitó de manera errónea la heredad, sin haberse segregado jurídicamente los lotes que había donado y vendido a sus familiares.</p> <p>Conforme lo anterior, el señor hijo presentó demanda de especial de saneamiento de la titulación de la propiedad, como lo evidencia la anotación No. 4 del FMI No. 018-66701.</p>
<p>Pretensiones</p>	<p>La UAEGTRD, actuando en nombre de la solicitante, indicó en el escrito petitorio que se accediera a las pretensiones que se sintetizan a continuación:</p> <p>Con fundamento en la situación fáctica narrada, se pidió el amparo al derecho fundamental a la restitución y a la formalización de tierras, a favor de los solicitantes.</p> <p>Como medida de formalización, se solicitó declarar la prescripción adquisitiva de dominio de los lotes No. 2 y 4 para la señora y el señor Q.E.P.D, declarando la prescripción adquisitiva de dominio a su favor y en razón a este último ordenar igualmente la restitución a su masa herencial ordenando que el Proceso de Sucesión Intestada se tramite por parte de un profesional del derecho adscrito a la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Por su parte, se solicita la medida de formalización mediante la declaración de la prescripción adquisitiva de dominio en relación al Lote No. 3, pero únicamente frente al señor y su cónyuge.</p> <p>Asimismo, se instó por las demás medidas de atención, asistencia y reparación integral, previstas en la ley de víctimas y restitución de</p>

	<p>tierras, para el goce material y jurídico efectivo del derecho fundamental a la restitución y a la formalización de tierras.</p>
<p>Contexto Normativo</p>	<p>1. Justicia Transicional</p> <p>El concepto de justicia transicional, ha sido abordado por la Corte Constitucional en tres decisiones: Sentencia C-370 de 2006, C-1119 de 2008 (Ley de Justicia y Paz) y C-771 de 2011 (Ley de Verdad Histórica), señalando que se trata de un sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectivos en el mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social”.</p> <p>Así mismo, reconoce que la implementación de los mecanismos de justicia transicional “es una alternativa válida dentro del marco constitucional, cuando concurren especiales circunstancias que justifican la adopción excepcional de este tipo de medidas”.</p> <p>Con la expedición de la Sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento al problema de desplazamiento que vive el país, la Corte Constitucional reconoce y es enfática en la necesidad de restablecer los derechos de las víctimas por parte del Estado colombiano, a través de medidas de reparación que reconozcan y transformen el estado de vulnerabilidad de las víctimas, y garanticen el derecho de propiedad, posesión u ocupación de una población que fue desarraigada de su lugar de origen o residencia, perdiendo sus costumbres y su identidad cultural.</p> <p>Con sustento en la premisa anterior, se expide la Ley 1448 de 2011, caracterizada por la flexibilización de las normas procesales y probatorias de la justicia civil a favor de las víctimas reclamantes, por cuanto los despojos y abandonos forzados sucedidos en el marco del conflicto armado interno, tienen como sujetos pasivos a las víctimas,</p>

quienes generalmente después de las graves afectaciones quedan en la imposibilidad de acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos.

En esa lógica, el proceso judicial se encuentra enmarcado en los parámetros de la justicia transicional; por cuanto contiene unos principios, un marco de aplicación propio y un tratamiento especial de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

2. De los presupuestos axiológicos de la prescripción adquisitiva de dominio.

La prescripción, al decir del artículo 2512 de la legislación sustantiva civil "... es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellas y no haberse ejercido éstas durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales".

La usucapión se erige en el hecho de la posesión, definida en términos del artículo 762 del Código Civil, como "... la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él".

De la anterior definición se extraen los dos elementos que la componen, el corpus y el animus. El primero de ellos concebido como "el poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa", pero no como mero contacto, sino la voluntariedad real de tenerlos, por lo cual aun cuando el objeto esté fuera del contacto físico del poseedor, no por esa sola razón habrá de negarse el señorío que aquél ejerza sobre la cosa. El animus, por su parte, se entiende como "la intención de obrar como señor y dueño (animus domini) sin reconocer dominio ajeno".

	<p>Del inciso final del referido canon normativo, se extrae una presunción legal a favor del poseedor, al preceptuar que el mismo se reputa dueño de la cosa, mientras no exista prueba que acredite lo contrario.</p> <p>La posesión admite clasificación según concurren en ella justo título y buena fe, en regular e irregular, lo que a su vez determina el término ordinario o extraordinario, exigido por la ley para usucapir. La posesión regular conforme el artículo 764 del Código Civil, es “la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión”, entre tanto, la irregular será aquella que carezca de alguno de estos dos elementos o incluso de ambos.</p> <p>Por consiguiente, quien alegue en su favor la prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria de dominio sobre bienes inmuebles, ha de probar que ha poseído el bien que pretende usucapir durante el lapso que prescribe la ley; para la primera de ellas, un término de diez (10) años, y respecto a la segunda, un plazo de veinte (20) años; términos que fueron reducidos por la Ley 791 de 2002, a cinco (5) y diez (10) años, respectivamente.</p> <p>El poseedor podrá optar por sujetarse a los lineamientos de la nueva ley; no obstante, los plazos de prescripción sólo le empezarán a computar desde la fecha en que esta normatividad entró en vigencia, esto es, desde el 27 de diciembre de 2002.</p>
<p>Problema Jurídico</p>	<p>Son tres los problemas jurídicos que se presentan en este caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El primero de ellos, consiste en dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la vulneración y, subsecuentemente, el amparo del derecho fundamental a la restitución y a la formalización de tierras de los reclamantes. <p>Para ello, habrá de establecer si los solicitantes ostentan la calidad de víctima a la luz del artículo 3 de la Ley 1448 de 20117, y la sentencia de tutela T- 163 del 2017 con el objeto</p>

	<p>de que pueda hacerse acreedores a las medidas de asistencia, atención y reparación consagradas en tal normativa.</p> <p>Igualmente, se abordó lo normado en la Ley 1448 de 2011 y demás articulado jurídico concordante, así como el precedente jurisprudencial, que conllevó a tomar una decisión ajustada a derecho, dentro del marco de los postulados de la justicia transicional, concebida para la protección y reparación integral a las víctimas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Además de afirmar que los solicitantes ostentan la calidad de víctimas del desplazamiento forzado; igualmente se debe establecer si los señores solicitantes y el causante con los requisitos legales, tanto sustanciales que den lugar a declarar a su favor prescripción adquisitiva de dominio, como modo de adquirir el dominio de los Lotes denominados 2 y 4 pertenecientes al predio de mayor extensión. 3. Asimismo, debió establecerse si el señor cumple las exigencias legales y sustanciales para adquirir vía prescripción adquisitiva de dominio el Lote No. 3, perteneciente igualmente al predio de mayor extensión. <p>En ese sentido, deberá aplicarse los postulados de la Constitución Política, los artículos 25 y 12 del Código Civil, la Ley 791 del 2002 y jurisprudencia concordante, para determinar su procedencia.</p>
<p>Doctrina del Caso Concreto</p>	<p>En el presente trámite tenemos víctimas directas e indirectas del conflicto armado. Tal afirmación se arriba bajo dos contextos: (i) los señores junto con su grupo familiar residían en el lote de terreno reclamado únicamente por él, es decir el Lote No. 3. Asimismo, residían en el Lote No. 2 la señora, su cónyuge, el señor y una de sus hijas. (ii) los señores, ya habían conformado sus grupos familiares por aparte y no residían en ninguno de los lotes pretendidos en el presente trámite.</p>

Frente al primer contexto, se aduce que el desplazamiento del señor y su grupo familiar se dio primero en el año dos mil, en tal sentido y la manera como ocurrió éste, por cuenta de los enfrentamientos entre los grupos armados en la región que concatenaron en el desplazamiento que padeció el señor y su núcleo familiar, se encuentra que ellos están incluidos en el Registro Único de Víctimas.

Bajo esa circunstancia, se observa que la señora es víctima de la violencia tanto por el asesinato de su esposo acaecido el 9 de noviembre de 2001, como el subsecuente desplazamiento de la vereda Buenos Aires. Así lo determinó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por lo que de conformidad al primer hecho victimizante, la señora junto con sus hijos aquí presentes, se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas.

Empero, sea la oportunidad de aclarar que con la presentación de la solicitud se adujo que la señora solo se encontraba con su hija, no obstante, se observa en la anterior declaración que también se hallaba al momento de los hechos victimizantes su hija, por lo que habrá de tenerse en cuenta a esta última para efectos de aplicación de medidas en caso de estimarse las pretensiones.

Asimismo, esta Judicatura dentro del estudio del contexto de violencia acaecido en el municipio de Cocorná, pudo verificar en un artículo de la revista SEMANA el reconocimiento por parte de Ramiro de Jesús Hena alias “Simón” integrante del grupo de batalla Centauros adscrito al Bloque Metro de las AUC, de la masacre de 7 personas perpetrada por esa organización en la vereda Buenos Aires el 9 de noviembre de 2001, fecha y lugar en el que fue asesinado el señor. Aunado a lo anterior y con ocasión de la presentación de la solicitud, se aportó el oficio, rubricado por la Fiscal 120 especializada de la Dirección de Justicia Transicional de Medellín, donde informa que el señor alias “Simón” confesó el asesinato del señor el día 9 de noviembre de 2001 en la vereda Buenos Aires, hechos por los cuales

	<p>fue imputado el día 3 de octubre de 2014 ante un Magistrado de la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.</p> <p>Por consiguiente, queda establecido fehacientemente que i) los señores, junto con su grupo familiar, ostentan la calidad de víctimas de la violencia por desplazamiento; y los anteriormente mencionados junto con los señores como víctimas indirectas por el asesinato de su padre; en tanto que las circunstancias objetivas que dieron lugar a migrar de su territorio atienden a lo reglado en el artículo 1 de la Ley 387 de 199719, así como a lo sostenido en la sentencia hito en materia de desplazamiento, T-025 de 2004, proferida por la Corte Constitucional. ii) que los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011; concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de víctima de los pretenses, haciéndolos acreedores a los beneficios de esta ley, conforme a lo normado en el citado canon, y legitimándolos para impetrar la medida de reparación, consistente en la restitución jurídica y material de las tierras abandonadas forzosamente, en los términos de la ley de víctimas.</p>
<p>Etapa de Focalización</p>	<p>Lote No.2: De naturaleza privada ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Cocorná – Antioquia, con una extensión de 3 Hectáreas y 7845 metros cuadrados.</p> <p>Lote No. 3: De naturaleza privada ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Cocorná – Antioquia, con un área de 4733 metros cuadrados.</p> <p>Lote No. 4: De naturaleza privada ubicado en la vereda Buenos Aires en el municipio de Cocorná – Antioquia, con un área de 6448 metros cuadrados.</p> <p>Según se indica en el libelo petitorio, la relación jurídica de los reclamantes con cada uno de los lotes es la de poseedores, en tanto el</p>

	<p>predio presenta antecedente registral del cual da cuenta el FMI No. 018-66701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.</p>
Etapa Administrativa	<p>Luego de la recopilación y práctica de los elementos probatorios, las diligencias administrativas concluyeron con la expedición del acto administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de los solicitantes y lotes de terreno individualizados en el numeral 2.1 de la presente providencia, tal y como lo denota la Constancia de inclusión del 26 de febrero de 2019; hecho que materializa el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, para adelantar el proceso judicial³.</p> <p>Acreditado lo anterior, los solicitantes, amparados bajo los postulados del canon normativo 81 de la Ley 1448 de 2011, otorga poder para su representación en la etapa judicial, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien designó para el efecto a una abogada adscrita a esa entidad.</p>
Etapa Judicial	<p>Con la presentación de la solicitud de restitución y formalización de tierras, el día 14 de marzo de 2019, a través del aplicativo Cero Papel del Portal de Restitución de Tierras de la Rama Judicial, se dio inicio al trámite jurisdiccional; correspondiéndole por reparto el conocimiento de la misma a esta judicatura.</p> <p>Del subsecuente estudio de admisibilidad de la solicitud, a la luz de las disposiciones legales y constitucionales, esta Judicatura, mediante providencia interlocutoria No. 046 del 19 de marzo de 2019, inadmitió la solicitud, en tanto adolecía de defectos relacionados con lo exigido en los literales a) y c) de la Ley 1448 de 2011. No obstante, y otorgándose el término de cinco días para su subsanación, la representante judicial de los accionantes allegó el escrito respectivo por lo que admitió la solicitud mediante proveído interlocutorio No.</p>

	<p>052 del 29 de marzo de 2019, ordenándose, entre otras cosas, surtir la notificación del inicio de la etapa jurisdiccional a la vocera judicial de los petentes, al Ministerio Público, al Representante Legal del Municipio de Cocorná (Antioquia) y propietario inscrito del predio.</p> <p>La inscripción de la admisión de la solicitud y sustracción provisional del comercio de la porción de terreno reclamada se ordenó desde la admisión de la solicitud como lo denota el ordinal TERCERO del proveído admisorio. Empero, la ORIP de Marinilla no aportó las constancias de inscripción de admisión de la solicitud y sustracción provisional del comercio que recaía sobre los lotes de terreno.</p> <p>Una vez integrado el contradictorio en debida forma y verificado que la mayoría ordenes proferidas dentro del auto admisorio de la solicitud dirigidas a distintas entidades se hubieran acatado, se procedió a dar apertura al periodo probatorio, decretándose previa conducencia y pertinencia, el interrogatorio al propietario inscrito, así como la recepción de testimonio de los colindantes de los lotes pretendidos que para el efecto se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná, y quien finalmente devolvió el despacho comisorio auxiliado el día 12 de agosto de 2019.</p> <p>En vista que durante el trámite se recopiló el acervo probatorio suficiente para entrar a decidir de fondo la solicitud, esta judicatura con fundamento en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, procedió a cerrar el periodo probatorio y correr traslado a los sujetos procesales para que expresaran su concepto en relación a la decisión que ha tomar el despacho.</p> <p>El día 19 de septiembre de 2019, pasa a despacho para sentencia el presente trámite.</p>
Etapa Post- Fallo	<p>Además de la formalización de la heredad, efectuándose la respectiva segregación de los lotes de terreno perteneciente al predio de mayor extensión, conforme lo expuesto anteriormente; se procederá a todo lo pertinente con la formación catastral de la superficie.</p>

	<p>Se peticiona a nombre de los solicitantes la aplicación de las medidas complementarias sobre las heredades peticionadas. En ese sentido, el señor se hará acreedor a la formulación de proyectos productivos, ejecución de una solución de vivienda y demás medidas que conlleven a una reparación efectiva y sostenible en relación Lote No. En tanto la señora o algún representante de los herederos determinados del causante y por elección de los demás herederos- podrá aplicar a la solución de vivienda y aplicación de proyectos productivos respecto de los Lotes No. 2 y 4</p> <p>Asimismo, en aras de fomentar el conocimiento de métodos de producción más amigables con el medio ambiente que redunden en una mejor calidad de vida de los restituidos, se ordenará a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE- en compañía de la UAEGRTD, que brinden a asesoría necesaria para el efecto.</p> <p>De igual modo, se oficiará al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para que proceda a la inclusión -previo consentimiento de los restituidos y su grupo familiar al momento del desplazamiento, junto con la señora y sus hijas en los programas de capacitación y habilitación laboral.</p> <p>Conforme la petición contenida en la pretensión Segunda se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo –Territorial Antioquia- para que proceda, según la cuantía- el respectivo proceso de sucesión del causante.</p>
<p>Conclusiones del proceso</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras. 2. Declarar que la señora y el señor han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria el dominio de los lotes denominados Lote No. 2 y Lote No. 4, pertenecientes al predio de mayor extensión. 3. Restituir a esta heredad a la señora y su grupo familiar y en consecuencia formalizar la relación jurídica de la Sra. y los llamados legalmente a suceder del Sr. con el inmueble individualizado en el

ordinal SEGUNDO de esta sentencia, en proporciones iguales, esto es, la mitad del inmueble (50%) para la primera y el resto para los segundos (50%).

4. Ordenar a la Defensoría del Pueblo, la designación de un representante judicial para los herederos determinados del causante, para que si ellos así lo dispongan, se proceda a adelantar el trámite sucesoral ante la judicatura competente según su cuantía y demás factores de competencia señalados en el C.G.P. Asimismo, el defensor público una vez instaure el respectivo trámite, deberá informar a este Despacho la Agencia Judicial que conocerá del proceso, para que esta judicatura advierta que su trámite se deberá efectuar de manera preferencial y sin que ello genere gastos o costas procesales para los herederos determinados y acreditados en esta acción.

En todo caso, las erogaciones que se causen por concepto de publicaciones y notificaciones a que haya lugar, serán a cargo de la UAEGRTD. Esta entidad igualmente estará en la obligación de suministrar al abogado designado, toda la colaboración e información necesaria para llevar a buen término el trámite sucesorio.

5. Declarar que el señor y su conyugue han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria el dominio el lote denominados Lote No.3, pertenecientes al predio de mayor extensión.

6. Formalizar el derecho real de dominio del señor y su conyugue sobre el predio anteriormente identificado, ubicado en la vereda Buenos Aires del Municipio de Cocorná (Antioquia).

7. Ordenar al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia), y conforme con los ordinales anteriores: segregar del folio los lotes de terreno de menor extensión proveído, asignándole un nuevo consecutivo registral donde se deberá inscribir la presente sentencia, y una vez asignado el nuevo consecutivo registral disponer como medida de protección, la

restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble durante el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

8. Ordenar a la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia que en el perentorio término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, proceda a la segregación y actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, con respecto a lotes de terreno descritos, atendiendo a la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico predial presentados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Una vez efectuada esta diligencia, deberá remitir la información a la Secretaría de Hacienda Municipal de Cocorná -o la que haga sus veces-, con el fin de organizar lo concerniente al pago del impuesto predial y demás tasas y contribuciones.

9. Comunicar lo aquí dispuesto al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná, en relación con el trámite proceso especial de saneamiento de la titulación de la propiedad que instauró el señor. Lo anterior para que proceda de conformidad.

10. Conceder de manera individual a la señora o a un representante de la masa herencial del causante y al señor, el subsidio de vivienda rural para adecuación y/o construcción, administrado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, advirtiéndole a la referida entidad, que se le otorga el término de SEIS MESES a partir de la notificación del proveído, el cual se aplicará en los lotes de terreno descritos, ubicados en la vereda Buenos Aires del municipio de Cocorná (Antioquia). Lo anterior, de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto Ley 890 de 2017.

Para el cumplimiento de la orden anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), deberá previamente incluir a la solicitante en el correspondiente programa estratégico, remitiendo constancia de ello y de los demás documentos necesarios a la entidad que proceda a aplicar el subsidio de VIS rural. Se concede el término de veinte (20) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, para que la UAEGRTD proceda de conformidad.

11. Ordenar a la Dirección Seccional de Salud de la Gobernación de Antioquia, se sirva incluir con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, a la señora y a sus hijas, así como al señor y su núcleo familiar en el Programa de Salud Integral a las Víctimas -PAPSIVI-, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

12. Ordenar a la coordinación de proyectos productivos de la UAEGRTD incluir de manera individual, con prioridad, en el orden que corresponda, enfoque diferencial y teniendo en cuenta las variables ambientales dispuestas por la Corporación Autónoma Regional CORNARE, dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos), a los señores y el señor y con relación a los lotes de terreno descrito.

Esta asesoría tendrá que efectuarse -como máximo- dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente sentencia; precisándose que ésta no podrá considerarse como requisito de admisión en los programas, en el supuesto que el restituido solicite su inclusión por sus propios medios.

Asimismo, se advierte que sobre la efectiva prestación de esta asesoría y la inclusión respectiva deberá informarse oportunamente a este Despacho.

13. Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), incluir con prioridad y con enfoque diferencial, en los programas de capacitación y habilitación laboral a la señora y al señor junto con su grupo familiar.

14. Ordenar a las autoridades militares y policiales del departamento de Antioquia, especialmente a los Comandos de la Cuarta Brigada del Ejército de Colombia, quien tiene competencia en el Municipio de Cocorná (Antioquia), y a los Comandos de Policía del Departamento de Antioquia y del municipio de Cocorná (Antioquia), quienes tienen jurisdicción en el lugar de ubicación de la superficie de terreno restituida, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presten el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones a su cargo, y así poder brindar la seguridad que sea necesaria a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia.

15. Ordenar a CORNARE, el acompañamiento en el trámite y otorgamiento de los permisos ambientales que se requieran, para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en los predios que se restituyen (concesión de aguas, permisos de vertimientos, y los demás que se requieran), a título gratuito.

Asimismo, se insta a la entidad para que en colaboración armónica con la UAEGRTD y en atención a la aplicación del proyecto productivo, asesoren a los restituidos en modos de producción agrícola amigables con el medio ambiente que propendan por fortalecer el equilibrio dinámico entre las relaciones humanas-naturaleza y desarrollo sostenible resultado de esta interacción.

16. Ordenar al apoderado judicial de la solicitante que proceda a comunicar el contenido de la presente sentencia y sus alcances a los restituidos.

17. Ordenar a la Alcaldía de Cocorná, incluir con prioridad y con enfoque diferencial, en los programas de atención, prevención y

	<p>protección, así como en aquellos programas dirigidos a materializar el goce efectivo del derecho fundamental a la restitución y a la formalización de tierras, propios del ente territorial y destinados específicamente a la población reparada por medio de la restitución jurídica y material de tierras, a la señora y sus hijas, así como al señor junto con su grupo familiar.</p> <p>18. Expedir las copias auténticas necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, o las solicitadas por los sujetos procesales quienes en caso tal deberán asumir su costo.</p> <p>19. Conceder a las entidades oficiadas el término de diez (10) días salvo aquellas que se les haya otorgado un término distinto.</p> <p>Asimismo, y en pro del efectivo cumplimiento de las órdenes aquí emanadas, infórmese a las entidades intervinientes que el contacto con los restituidos se entabla a través de su apoderado judicial adscrito a la UAEGRTD, en los teléfonos y direcciones aportadas en el acápite de las notificaciones.</p> <p>20. Notificar este proveído personalmente a los solicitantes por intermedio de su apoderado judicial, adscrita a la UAEGTRD.</p> <p>Asimismo, se le facilitará copia física de esta providencia, cuya expedición estará a cargo de esta última entidad; debiéndose allegar constancia de la respectiva entrega.</p> <p>Asimismo, se notificará por medio de oficio a la Sra. Procuradora 37 Judicial I de Restitución de Tierras de Antioquia, a la Representante Legal del municipio de Cocorná (Antioquia).</p>
<p>Limitaciones y Oposiciones</p>	<p>Uno de los aspectos que retardo el cumplimiento del término fijado por el parágrafo 2º del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se encuentra y como es recurrente por aspectos de índole administrativo dentro de la UAEGRTD, es el relacionado con las publicaciones que versa el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, pues nótese que a pesar de haber admitido la solicitud el día 29 de marzo de 2019, las publicaciones, especialmente la ordenada en el medio radial se</p>

	<p>subió al aplicativo Cero Papel el día 23 de mayo de 2019, es decir dos meses después lo que equivale a la mitad del tiempo dispuesto para proferir la decisión de fondo en los trámites especiales de restitución de tierras.</p> <p>Otro aspecto recurrente en los trámites de la especialidad que incide en la mora para proferir sentencia dentro del presente trámites es la comisión a los Juzgados de los municipios para efectos de recibir los testimonios o interrogatorios a los colindantes o vecinos de la vereda o municipalidad para verificar los actos de explotación o posesión los cuales en la mayoría de los casos son deficientemente narrados o respaldados con la presentación de la solicitud. En ese sentido, la práctica de la prueba queda supeditada a la agenda de los juzgados comisionados, caso como el presente que después de haber comisionado al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná el día 6 de junio de 2019, sólo pudo auxiliar el despacho hasta el día 14 de agosto de 2019, ello por previa solicitud de reprogramación de la diligencia, pues en principio estaba agendada para el día 27 del mismo mes y año.</p>
--	---

* Los nombres de los solicitantes, así como funcionarios y funcionarias públicas implicadas en el proceso fueron eliminados para mantener el anonimato de las fuentes primarias y secundarias.

Fuente. Elaboración propia, 2019 con base en Sentencia 023 (020) de septiembre de 2019.

5 CONCLUSIONES

Después de hacer un recuento histórico de lo que ha sido el flagelo de la violencia en Colombia por más de medio siglo y que da cuenta de las condiciones sociopolíticas que han rodeado los procesos de restitución de tierras a lo largo y ancho del territorio colombiano, especialmente en el departamento de Antioquia en el marco de la Ley 1448 de 2011 o política de restitución de tierras entre los años 2011 y 2015, quedan muchos sin sabores de lo que será el futuro de los miles de víctimas que lo perdieron todo como consecuencia del conflicto armado y social. Sin lugar a dudas, son muchos los aspectos en los que se debe brindar una reparación no solo material, sino física y psicológica, ya que muchas de estas familias fueron desintegradas y aun sus corazones y mentes no han olvidado lo horrores que dejó esta sangrienta guerra que los azotó a lo largo de más de 50 años. Desde luego el estado fue cómplice de este conflicto armado, porque no solo no pudo garantizar los derechos de las víctimas, sino que con sus acciones no pudo mitigar las consecuencias de este.

Las poblaciones rurales durante los gobiernos del expresidente Uribe y Santos estuvieron frente a una lectura de “buenas intenciones” por parte de estos, para contribuir en la reparación de los desastres que dejó el conflicto. De estas buenas intenciones nace lo que hoy se conoce como justicia transicional y bajo esta premisa nace la ley de justicia y paz y la ley de víctimas y restitución de tierras, la cual tiene como objeto enmendar las consecuencias del conflicto armado y garantizar una verdad integral, justicia y reparación a todas estas familias damnificadas.

De esta manera, este nuevo marco de justicia transicional constituye un avance en términos del reconocimiento de las víctimas que por muchos años fueron invisibles para el estado colombiano, y que gracias a esto y al esfuerzo de los jueces, unos cuantos congresistas, funcionarios honestos y organizaciones que han acompañado todo este esfuerzo para que la ley sea ejecutada con la mayor eficacia posible.

Sin embargo, es imposible negar que Colombia aún sigue siendo un lugar marcado por notorios contrastes: no solo es uno de los países más inequitativos de Latinoamérica, sino

que también posee unas notorias desigualdades económicas que han dividido y fragmentado al país en distintas arenas políticas profundamente corruptas que bajo premisas falsas se ganan el voto y el respaldo de muchos. En el país existe un conflicto social que enmarca la historia de este y sus pobladores, es el caso de los desplazados a causa de la guerra, donde año tras año por su informalidad y seguridad sus cifras aumentan. Sin embargo, hoy la ley ampara a estas llamadas “Victimas” quienes piden volver a sus tierras, donde tengan garantías de inclusión en la sociedad que implica una orientación y acompañamiento psicológico y emocional, para llevar a cabalidad el logro de sus objetivos y de sus familias, bajo los principios de dignidad, seguridad y voluntariedad.

Como factores sociopolíticos que rodean los procesos de restitución y reparación a las víctimas se encontró que en efecto a partir del año 2011 para el Gobierno Colombiano no solo se hace indispensable el cumplimiento de la ley, sino que deberá crear condiciones de verdad y crear mecanismos para el bienestar de los ciudadanos, en temas como educación, salud, vivienda, empleo y generación de ingresos que permitan la igualdad ante la sociedad. El derecho a la reparación integral involucra para los Estados un conjunto de obligaciones en términos de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables, y respecto a las víctimas, la adopción de las medidas pertinentes para garantizar la reparación integral de los daños y de los derechos vulnerados, de manera que el papel no solo lo tendrán los Gobiernos, este deberá responder al papel que tenemos como Estado donde no solo se visualice como derecho sino también como deber de todos los habitantes del país que somos testigos de la guerra.

Uno de los principales retos de la ley será encontrar estancias jurídicas y sociales, de manera que logre no solo proteger los derechos de los ciudadanos vulnerables, sino que se tenga un procedimiento expedito, informal, sumario y realmente transicional, que impida retrasos, demoras y daños que generen mayores necesidades a las víctimas y un proceso de desarticulación con la sociedad basado en conflictos alrededor de la tenencia de tierras. Y este reto al que se enfrenta el estado es inmenso, por lo que se hace indispensable el diseño de políticas públicas que vayan en pro de esta nueva forma de concebir la sociedad y que contribuyan eficazmente con una verdadera reparación integral fundada en los pilares de verdad, justicia y reparación. Para así asentar una paz efectiva, que no sea susceptible a

afectaciones por parte de los intereses de los distintos sectores económicos y políticos más poderosos, que parecieran obtener mayores beneficios en un país en guerra que uno en paz.

“Ello ha conllevado a un problema en la sistematización de la información tanto de las personas que retornan como en el seguimiento de todo el proceso. Un seguimiento en el que se ha resaltado por su falta de planeación y que, para el caso, por ejemplo, de los proyectos productivos ofertados a quienes han retornado se evidencia que no siempre existe un acompañamiento técnico. Además, los acompañamientos técnicos (llevados por operadores como la OIM o la Corporación Ayuda Humanitaria) no han sido rigurosos ni mantenidos en el tiempo.” (Ramírez, 2015, pág. 450)

El problema de la ley de víctimas y restitución de tierras radica en que esta fue el producto de un acuerdo entre sectores políticamente opuestos, los cuales buscaban propósitos distintos. Pero el mayor de sus problemas está en que difícilmente podrá ofrecer una reparación integral con garantías de no repetición a las víctimas. La citada ley, excluye de la calidad de víctimas a las personas afectadas por los grupos paramilitares, dejando con esto un buen número de afectados por fuera de dicha reparación y restitución, por lo que no se estaría amparando y garantizando en igual de condiciones los derechos los afectados. Partiendo de que la gran mayoría de los afectados es población campesina, comunidades indígenas y afrodescendientes y ya por este solo echo se le trasgreden sus derechos.

El papel de la comunidad internacional en el país ha generado un impacto importante, ya que ha servido como agente impulsor y ha presionado al gobierno para que respete los derechos humanos, a través de recomendaciones que buscan que el estado implemente acciones que vayan dirigidas en pro de una garantía eficiente y eficaz de los mismos.

No obstante, para lograr esto es menester la construcción de una política de desarrollo agrario incluyente, que integre a las diversas comunidades rurales existentes en el país, que los educó como dueños de la tierra y no como trabajadores que en mi opinión personas ese ha sido el punto de ruptura de toda reforma agraria. Devolviéndoles a través de la fundamentación de espacios la importancia y relevancia que tiene para la economía del país.

Tal como es posible evidenciar a partir del relato, como una de las historias de aquellos miles de las que pueden dar cuenta las familias colombianas, el conflicto armado en el país ha violentado todas las leyes internas como los acuerdos internacionales, ya que las guerrillas en este país nunca respetaron estos acuerdos ni a la población civil. Cada día se evidenció el desplazamiento de la población civil más vulnerable del país como, por ejemplo, en el Oriente Antioqueño donde el porcentaje de desplazamiento es grande, durante 2012 al menos 256.590 personas se desplazaron, es decir, que cerca de 65.748 familias fueron forzadas a abandonar sus bienes, ya que el Estado no generó garantías para que estas familias estuvieran al margen de todo el conflicto armado, ya que era una guerrilla contra la ideología política y las estrategias económicas del Gobierno Colombiano.

En torno al proceso de restitución de tierras, desde un principio se quiso propender la entrega de predios de manera sistemática hasta lograr que todos los afectados por el conflicto estuvieran plenamente reparados de manera integral. Sin embargo, la intensión no se ha logrado materializar por cuanto la cantidad de afectados no está determinada de forma concreta, siendo este el problema que afecta de manera más directa este proceso ya que al no tener un número concreto de personas a quien reparar se presentan personas con engaños, afectando los derechos de las verdaderas víctimas. Desde el punto de vista administrativo, la corrupción ha sido un enemigo constante del proceso de restitución de tierras en razón a que los dineros destinados a la gestión de la reparación han tenido destinos anormales al inicialmente establecido. En este orden de ideas, se evidencian dificultades para el acceso efectivo a los mecanismos de reparación, siendo la restitución de tierras uno de ellos.

Así, Ramírez (2015) en su texto “Revisión a la implementación de los programas de retorno. Una mirada a partir de tres estudios de caso en el Oriente Antioqueño” indica que,

“Las políticas y planes deberían estar orientados a brindar herramientas para el empoderamiento de las familias y comunidades objeto de retorno y trabajar conjuntamente en la construcción de planes de vida y la reconstrucción del tejido social, atendiendo a las particularidades y potencialidades de cada territorio y su población, permitiéndoles así trascender la condición de víctimas y convirtiéndose

en ciudadanos(as) partícipes y/o activos(as) que finalmente puedan obtener el goce efectivo de sus derechos” (Ramírez Zuluaga, 2015, pág. 453).

Adicionalmente, de conformidad con los datos estadísticos aportados en las diferentes intervenciones, es claro que las víctimas del conflicto armado interno aumentan de manera sustancial a partir de los años ochenta, y que éste se degrada especialmente a partir de esa fecha sin que sea posible establecer un momento histórico preciso que sirva de hito definitivo. Se tiene por lo tanto que, el límite temporal previsto en el artículo tercero no es una fecha arbitrariamente excluyente porque precisamente da cuenta de la época en la cual se produjo el mayor número de violaciones a las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el período histórico de mayor victimización.

Para avanzar en la restitución, se deben buscar alternativas que agilicen el proceso de georreferenciación de predio, el de registro para la formalización de los verdaderos beneficiarios, y el de legalizar el derecho a las tierras así no se posean títulos, ya que de acuerdo a las problemáticas, la mayoría de los casos eran legítimos ocupantes pero sin documento de tenencia; cuando se tenga la formalidad y transparencia de este proceso se logrará que las familias víctimas regresen o pueda reasentarse en otro lugar.

Tal como se puede evidenciar en el análisis de la sentencia, en el departamento de Antioquia el proceso de restitución ha tenido algunos inconvenientes, debidos principalmente a elementos administrativos de la URT y el sistema judicial colombiano, pero también al incremento del conflicto armado en algunas zonas del departamento, y además por los enfrentamientos que se tienen entre campesinos, reclamantes y poseedores de tierras, tema que empaña la legalidad de las tierras, los verdaderos beneficios y sobre todo la legalidad de los reclamantes.

Finalmente es claro que nuestro quehacer profesional va más allá de la revisión del comportamiento social de las personas, independiente de la profesión esta deberá ir en beneficio de cambiar el contexto en el que estamos, es por ello por lo que debemos proponer estrategias para atender estos problemas sociales que cada vez nos vuelve más vulnerables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acevedo, C. P. (2018). 10.000 hectáreas en Antioquia han regresado a sus dueños. *Periódico El Tiempo*. Medellín.

Americanos, O. D. (22 de noviembre de 1969). Pacto de San José de Costa Rica.

Ávila, J. A. (2011). La ley de víctimas y los obstáculos para la reparación. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas Departamento de Trabajo Social.

Barrera, V. y Quiroga, D. (2012). Restitución de tierras: ¿Más de lo mismo?, en *El Espectador*, Bogotá, 9 de mayo de 2012.

Barón, M. D. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Revista Perfiles Latinoamericanos*, 23(46), 121-145.

Bejarano, J., Echandía, C., Escobedo, R. y León, E. (1997). Colombia inseguridad, violencia y desempeño económico en las áreas rurales. Universidad Externado de Colombia – FONADE.

Caballero, E. (2000). *Siervo sin tierra*, Bogotá, Editorial Panamericana.

Cárdenas, C. A. (2017). Aportes de Tomás de Aquino para la construcción del bien común económico del siglo XXI, Bogotá, Universidad Santo Tomás, Grupo Editorial Ibáñez.

Cardona, F. (2017). Diferencias entre terroristas y guerrilleros. Enfoque periodístico New York. Política y Democracia.

Cartagena, C. (2016.: Los Estudios De La Violencia En Colombia Antes De La Violentología. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, vol. 17, núm. 1, 2016, pp. 63-88. Universidad de Costa Rica San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – DEJUSTICIA (2016). La restitución de tierras y territorios: justificaciones, dilemas y estrategias. Módulo pedagógico

CCFD-TERRE-SOLDAIRE. (2014). Los recursos naturales en el corazón de los conflictos Actuar por una legislación europea ambiciosa.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T – 367-16.

CRISIS GROUP. Working to prevent. Conflict Worldwide. (2013). Justicia transicional y los diálogos de paz en Colombia Informe sobre América Latina N°49 | 29 de agosto de 2013.

Cruz Martínez, A. y Ariza Goenaga, M. (2017). Restitución de tierras paso clave para el posconflicto – Estudio de fallos. BUREAU Colombia.

Delgado Barón, M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de víctimas y restitución de tierras – apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Revista Perfiles Latinoamericanos*. Vol. 23. No. 46. México.

Defensoría del pueblo (2015). Segundo Informe al Congreso de la República 2014 – 2015, Comisión de Seguimiento y Monitoreo al Cumplimiento de la Ley 1448 de 2011. Disponible en:

<https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/InformeComisionSeguimientoLeyVictimasRestitucionTierras2014-2015.pdf>

Mesa Nacional de Víctimas (2015). Comunicado Avances y retrocesos: ley de víctimas y restitución de tierras. Disponible en: http://viva.org.co/cajavirtual/svc0450/pdfs/Anexo_1.pdf

Derecho Internacional Humanitario -DIH. (2013). Derecho internacional humanitario y terrorismo – respuestas a preguntas clave. Comité Internacional de la Cruz Roja.

Díaz, C. (2008). Reparaciones para las víctimas de la violencia política. *Estudios de caso y análisis comparado*. Fondo global para la paz y seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores de Canadá.

Díaz, E. (1985). *La sociedad entre el derecho y la justicia*, Barcelona, Editorial Salvat.

Drucker, P. (2002). *La gerencia en la sociedad futura*, Bogotá, Grupo Editorial Norma.

Echeverri, Á. (2007). Orígenes y desarrollo de la violencia en Colombia, en la Revista IUSTA, Vol. 1, Num. 26, Bogotá, Universidad Santo Tomás.

Erazo, C. (2016). Reflexiones sobre el proceso de implementación de la ley 1448/11 en materia de restitución de tierras.

Esterberg, K. (2002). *Qualitative methods in Social Research*. McGraw Hill.

Estrada, M del R. y Rodríguez, N. (2014). La política de tierras para la población desplazada 2001 – 2011. De la protección a la restitución. *Estudios Socio-Jurídicos Vol. 16 No. 1*. Universidad del Rosario. Bogotá.

García, S. (2013). Análisis de la ley de víctimas y restitución de tierras (1448 de 2011) desde los aspectos fiscales. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana. Facultad Ciencias Jurídicas.

García, C. I., Aramburo, C., Barajas, D., & Valderrama, D. E. N. (2011). *Geografías de la guerra, el poder y la resistencia: Oriente y Urabá antioqueños 1990-2008*. Bogotá: CINEP/ODECOFI/INER.

Gutiérrez Ossa, J. (2014). *Costos sociales de transacción de la ley de restitución de tierras en Colombia – Un país sin reforma agraria*.

Guzmán-Rincón, A. y Barón-Rocha, N. (2012). Dimensión constitucional y mecanismos de la acción de restitución de tierras en Colombia. Universidad del Norte.

Harvey, D. (2017). El Cosmopolitismo y las geografías de la Libertad. Akal, Madrid.

Hernández-Sampieri, R.; Fernández, C., y Baptista, M. del P. (2014). Metodología de la investigación, 61 ed., México, McGraw-Hill.

Huertas, O. (2012). Organización gubernamental, dificultades y resultados de la Ley 1448 de 2011. Universidad Libre.

Ibáñez, A. y Vélez, C. (2003). Instrumentos de atención de la población desplazada en Colombia. Una distribución desigual de las responsabilidades municipales. Documentos CEDE.

IDH. (2002b - 2003). Informe verdad, justicia y reparación en Colombia. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Instituto Popular de Capacitación. (2011). Víctimas y restitución de tierras. Restitución colectiva de tierras en Colombia. Realidades del despojo de tierras en Antioquia.

López, F. (2004). Preguntas y respuestas de derecho comercial general, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley.

Machado, A. (2004). Tenencia de la tierra, problema agrario y conflicto. En desplazamiento forzado, dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo. Bogotá. Acnur – Universidad Nacional de Colombia.

Márquez N. J. y Gómez, G. A. (2015). El proceso judicial de restitución de tierras en el Urabá antioqueño. Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA.

Martínez, S. C. y Pérez, F. A. (2013). La restitución de tierras – un mecanismo efectivo de reparación para las víctimas del conflicto armado en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada.

Martínez Cortés, P. (2013). Ley de víctimas y restitución de tierras en Colombia en contexto. Un análisis de las contradicciones entre el modelo agrario y la reparación a las víctimas. FDCL, TNI.

Martínez, C. y Pérez, A. (2012). La restitución de tierras en Colombia: expectativas y retos, en la Revista Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XV, núm. 29, enero-junio, 2012, pp. 111-127 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia.

Ministerio de Justicia. (2012). Decreto 599 de 2012. Por el cual se regula la instancia de coordinación local para la micro focalización e implementación gradual y progresiva del registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Ministerio de Justicia. (2011). Decreto 4829 de 2011. Por el cual se reglamenta el Capítulo III del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.

Monroy, M. (2002). Derecho internacional público, 5ª ed., Bogotá, Editorial Temis.

Morales, J. (2018). Derecho económico constitucional colombiano, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley.

Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60-147 Asamblea General de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (1998). Estatuto de Roma de las Naciones Unidas. Corte Penal Internacional.

ONU. (2019). La trata de personas una herramienta de los grupos armados para financiar sus actividades. Informe de UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia.

Pecault, D. (1987). Orden y violencia en Colombia. Bogotá, D.C.

Peña, E. y Peña, G. (2008). El derecho de bienes, Bogotá, Legis Ediciones.

Pérez, C. J. (2017). Restitución de tierras en Urabá. Incertidumbre, resiliencia y esperanza. Experiencias de mujeres campesinas en proceso de restitución de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011. Universidad de Antioquia.

Pérez, L. E. (2004). Una mirada empírica a los determinantes del desplazamiento forzado en Colombia. *Cuadernos de Economía Vol. 20 No. 35*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, D.C.

Pineda, F. (2013). La lucha por la tierra en Colombia: génesis de un conflicto que no acaba, en la Revista Goliardos de la Universidad Nacional de Colombia.

Ponce, M. (2016). El juez de restitución de tierras: alcances y límites. Trabajo de Grado para Optar al Título en Magíster en Derecho Administrativo. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Jurisprudencia. Programa de Maestría en Derecho Administrativo Bogotá, D. C.

Puerta Muñoz, S. (2019). La acción de restitución de tierras como mecanismos de justicia transicional en Colombia en el contexto geográfico del bajo cauca antioqueño. Universidad Santiago de Cali.

Ramírez, L. A. (2015). Revisión a la implementación de los programas de retorno. Una mirada a partir de tres estudios de caso en el Oriente Antioqueño. *Revista El Ágora USB*, 447-455.

Recuperado el 30 de agosto de 2015, de <http://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/1624>.

Revista Semana. (2016). El acuerdo para terminar la guerra. Todo lo que hay que saber sobre el acuerdo de la Habana.

Reyes, A. (2011). El contexto y el significado histórico de la restitución de tierras despojadas. En Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, *Política Integral de Tierras: Un viraje trascendental en la restitución y formalización de la propiedad agraria* (págs. 19- 48). Villegas Editores.

Ríos, J. (2017). El acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta. Universidad EAN. Colombia.

Roa, T. (2009). ¿Derecho a la naturaleza o Derechos de la Naturaleza?

Rodríguez, R. R. (2017). La Microfocalización en la Restitución de Tierras en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada.

Ronderos, M. T. (2014). Guerras Recicladas. Una historia periodística del paramilitarismo en Colombia. Bogotá.

Secretariado Nacional de Pastoral Social Cáritas Colombiana. (2012). El Panorama Actual de Colombia: Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Ley 1448.

Salas-Salazar, L. (2016). Conflicto armado y configuración territorial. Elementos para la consolidación de la paz en Colombia, en la Revista Bitácora N° 26, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

Salinas, Y. (2017). Tenencia de tierra y conflicto interno. DATOS Y COMENTARIOS DE COYUNTURA COLOMBIANA. No. 14 número especial.

Sánchez, G. (2007). Pasado y Presente de la Violencia en Colombia. Medellín. La Carreta.

Tamayo, J. (2007). Tratado de responsabilidad civil, Tomo I, Bogotá, Legis Ediciones.

Uprimny, R.; Sánchez, N. y Lozano, L. (2012). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Modelo de formación dirigida. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Uprimny, R. (2010). Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia, en la Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2010, 12, (2), pp. 305-342.

Uprimny, R. y Lasso, L. (2004). Verdad, reparación y justicia en Colombia. En Borda, E. Conflicto y seguridad democrática en Colombia. Temas críticos y propuestas. Fundación Social – Fundación Ebert- Embajada de Alemania. Bogotá.

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional (Angelika Rettberg ed., págs. 211-232). Bogotá.

Valencia, A. (1983). La posesión, Bogotá, Edit. Temis.

Vergara, W. (2015). Desarrollo del subdesarrollo o nueva ruralidad para Colombia. Cartografías del desarrollo rural, en la Revista de la Universidad de la Salle N° 55.

Villaneda, B. (2011). Unidad Para las Víctimas.

Yong, S. (2018). Introducción a la responsabilidad pública y privada, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez.

